



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE AMPARO EN
PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA; SEGÚN EL
EXPEDIENTE N° 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° SALA
CIVIL, PIURA, DISTRITO JUDICIAL - PIURA, PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

**HUAMAN CARRILLO, EVELYN NATALY DE JESUS.
ORCID: 0000-0003-3639-4972**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

TÍTULO DE LA TESIS

**CARACTERIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE AMPARO EN
PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA; SEGÚN EL
EXPEDIENTE N° 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° SALA
CIVIL, PIURA, DISTRITO JUDICIAL - PIURA, PERÚ. 2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Huaman Carrillo, Evelyn Nataly de Jesus
ORCID (0000-0003-3639-4972)
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio
ORCID: 0000-0001-7246-9455
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto Arturo
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros Mary Luz
ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgr. Conga Soto Arturo
Miembro

Mgr. Villar Cuadros Mary Luz
Miembro

Dr. Ramos Herrera Walter
Presidente

Muñoz Castillo, Rocio
Asesora

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por bendecirme, por guiarme a lo

Largo de mi existencia.

Por ser mi apoyo y fortaleza en

Momentos de dificultad y

Debilidad.

A LA ULADECH CATÓLICA:

En especial a mis docentes quien con

Sus valiosos conocimientos hicieron que pueda

Crecer día a día como profesional.

A DON RAUL GARCÍA GALLO:

Ser humano a quien le debo y quiero mucho,

Por su apoyo incondicional

Y no dejarme sola en esta ardua misión.

Evelyn Nataly de Jesús Huamán Carrillo

DEDICATORIA

**A MI MAMÁ QUE ESTA EN EL CIELO,
PORQUE ESTOY SEGURA QUE SONRIE Y ESTA
ORGULLOSA POR CADA UNO
DE MIS LOGROS.**

**A MI FAMILIA, EN ESPECIAL A MIS HERMANOS
QUIENES ME ENSEÑARON QUE TODO ES POSIBLE
CON ESFUERZO Y DEDICACIÓN**

**A MI HIJA VALENTINA POR SU AFECTO Y SU CARIÑO
QUE SON LOS MOTORES DE MI FELICIDAD,
DE MI ESFUERZO, DE MIS GANAS DE BUSCAR LO MEJOR
PARA ELLA. AUN A SU CORTA EDAD, ME
HA ENSEÑADO Y ME SIGUE ENSEÑANDO MUCHAS COSAS
DE LA VIDA. ESE ANGEL FUE MI
MOTIVACIÓN MÁS GRANDE PARA CONCLUIR CON ÉXITO
ESTE TRABAJO.**

Evelyn Nataly de Jesús Huamán Carrillo

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problemática ¿Cuál fue la caracterización de las sentencias sobre la Acción de Amparo en Primera y Segunda Instancia; Según el Expediente No 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil, Piura, Distrito Judicial – Piura 2019?, el objetivo fue realizar el estudio concerniente a cómo influyó la acción de amparo en la sentencia de Primera y Segunda Instancia según el expediente N° 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil Piura-2019, en el incumplimiento del Sistema Normativo Laboral Peruano, La metodología fue no experimental, retrospectiva y transversal, la muestra se tomó del expediente judicial de estudio, las técnicas así como los instrumentos para la recolección de datos se aplicaron técnicas de observación y el análisis del contenido y como muestra se utilizó la guía de observación, el análisis del contenido su planificación como recolección de información se tomó de registros, así como sentencias materia de estudio, Los resultados revelaron que las sentencias en su parte expositiva, considerativa y resolutive, evidencian claridad y correspondencia, ya que siguieron los parámetros establecidos, se concluyó que los resultados fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; respecto a ambas sentencias.

Palabra clave: Acción de Amparo, Análisis de expediente, Calidad de Sentencias, Resultados

ABSTRACT

The present investigation had as a problem: What was the characterization of the judgments on the Amparo Action in First and Second Instance; According to File No. 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1 ° Civil Chamber, Piura, Judicial District - Piura 2019?, The objective was to carry out the study concerning how the amparo action influenced the judgment of First and Second Instance according to file No. 00988-2017-2-2001-JR -CI-01; 1st Civil Chamber Piura-2019, in the breach of the Peruvian Labor Regulation System, The methodology was non-experimental, retrospective and cross-sectional, the sample was taken from the judicial study file, the techniques as well as the instruments for data collection were applied Observation techniques and content analysis and as a sample, the observation guide was used, the content analysis, its planning as information gathering was taken from records, as well as sentences subject to study, The results revealed that the sentences in their expository part Considerative and decisive, they show clarity and correspondence, since they followed the established parameters, it was concluded that the results were of a range: very high, very high and very high, respectively; with respect to both sentences.

Key word: Amparo action, File analysis, Quality of sentences, Results

CONTENIDO

Título de la tesis	ii
Equipo de Trabajo	iii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Contenido	ix
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN	15
1.1. Planteamiento del Problema	20
1.2. Caracterización del Problema	20
1.3. Objetivos de la Investigación	21
1.4. Justificación de la Investigación	21
II. REVISIÓN DE LITERATURA	23
2.1. Antecedentes	23
2.2. La Acción de Amparo	25
2.2.1. LA ACCIÓN	28
2.2.1.1. Derecho de acción	28
2.2.1.2. Elementos del derecho de acción	28
2.2.1.3. Sujetos del derecho de acción	29
2.2.1.4. El objeto del derecho de acción	29

2.2.1.5. La causa petendi	29
2.2.1.6. Condiciones de la acción	30
2.2.2. LA JURISDICCIÓN	30
2.2.2.1. Naturaleza de la jurisdicción	30
2.2.2.2. Caracteres de la jurisdicción	32
2.2.2.3. Elementos de la jurisdicción	33
2.2.2.4. Poderes de la jurisdicción	34
2.2.3. COMPETENCIA	34
2.2.3.1. Caracteres de la competencia	34
2.2.3.2. Formas de determinación de la competencia en el ámbito laboral	35
2.2.3.3. Formas de determinación de la competencia en el caso propuesto	36
2.2.4. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA	36
2.2.4.1. Tutela jurisdiccional efectiva como derecho constitucional	37
2.2.5. PROCESO	37
2.2.5.1. Funciones del proceso	37
2.2.5.2. El debido proceso	38
2.2.5.3. El Proceso Laboral	39
2.2.5.4. Fines del proceso Laboral	39
2.2.5.5. Postura del demandante	39
2.2.5.6. Postura del demandado	39
2.2.5.7. El proceso de Amparo	40
2.2.5.8. Cuando procede una acción de amparo	41
2.2.6. LOS PROCESOS LABORALES	41

2.2.6.1. Proceso ordinario laboral	41
2.2.6.2. Proceso abreviado laboral	41
2.2.7. DEMANDA	42
2.2.8. LA PRETENSION	42
2.2.8.1. Los elementos de la pretensión	42
2.2.8.2. Características de la pretensión	42
2.2.9. SUJETOS PROCESALES	42
2.2.9.1. El demandante	43
2.2.9.2. El demandado	44
2.2.9.3. El juez	44
2.2.10. PUNTOS CONTROVERTIDOS	44
2.2.10.1. Puntos controvertidos en el caso concreto de estudio	44
2.2.11. RESOLUCIONES GENERALES	44
2.2.12. MEDIOS PROBATORIOS	45
2.2.12.1. La Prueba	45
2.2.12.2. Los Medios Probatorios en el presente caso	45
2.2.12.3. La prueba en sentido jurídico procesal	46
2.2.13. SENTENCIA	46
2.2.13.1. Sentencia de Primera Instancia	47
2.2.13.2. Sentencia de Segunda Instancia	47
2.2.14. MEDIOS IMPUGNATORIOS	48
2.2.14.1. Recurso de Reposición	49
2.2.14.2. Recurso de Apelación	50

2.2.14.3. Recurso de Casación	50
2.2.14.4. Recurso de queja	51
2.2.15. El Derecho Laboral en nuestra Legislación	51
2.2.15.1. El Derecho al trabajo	51
2.2.15.2. Sujetos del contrato de trabajo	51
2.2.15.3. La remuneración	52
2.2.16. FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO	53
2.2.16.1. Constitución	53
2.2.16.2. Tratados Ratificados y Aprobados	54
2.2.16.3. La ley	55
2.2.16.4. Reglamentos	55
2.2.17. BENEFICIOS LABORALES	55
2.2.17.1. Remuneraciones	56
2.2.17.2. Gratificaciones	56
2.2.17.3. Descanso vacacional	56
2.2.17.4. Compensación por tiempo de servicios	57
2.2.17.5. Participación de Utilidades	57
2.2.17.6. Asignación Familiar	57
2.2.18. El Despido	58
2.2.18.1. Causales de despido	58
2.2.18.2. Tipos de despido	58
2.2.18.3. Formalidad del contrato de trabajo	62
2.3. Marco Conceptual.	63

III. HIPÓTESIS	66
IV. METODOLOGÍA	67
4.1 Diseño de la investigación	67
4.2 Población y muestra	67
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	67
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	67
4.5 Plan de análisis	68
4.6 Matriz de consistencia	68
4.7 Principios éticos	70
V. RESULTADOS	70
5.1 Resultados	71
5.2 Análisis de resultados	77
VI. CONCLUSIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXOS:	
Anexo 1. Guía de Observación - Instrumento de recolección de datos	84
Anexo 2. Matriz de Consistencia	85
Anexo 3. Cronograma de Actividades	86
Anexo 4. Presupuesto	87
Anexo 5: Parámetros de Sentencia de Primera y Segunda Instancia	88
Anexo 6: Tabla de Cumplimiento de Parámetros	126
Anexo 7: Declaración de compromiso ético	127

Índice de cuadros

Anexo 1. Guía de Observación - Instrumento de recolección de datos	84
Anexo 2. Matriz de Consistencia	85
Anexo 3. Cronograma de Actividades	86
Anexo 4. Presupuesto	87
Anexo 5: Parámetros de Sentencia de Primera y Segunda Instancia	88
Anexo 6: Tabla de Cumplimiento de Parámetros	126

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo como problemática ¿Cuál fue la caracterización de las sentencias sobre la Acción de Amparo en Primera y Segunda Instancia; Según el Expediente No 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil, Piura, Distrito Judicial – Piura 2019?, el objetivo fue realizar el estudio concerniente a cómo influyen las acciones de amparo en el incumplimiento del Sistema Normativo Laboral Peruano, nuestra unidad de análisis fue un expediente judicial correspondiente a la 1° Sala Civil, Piura, los resultados revelaron la caracterización de las sentencias, tales como la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la primera instancia la cual fue de rango, muy alta, y muy alta; por consiguiente la sentencia de segunda instancia obtuvo el rango de alta y muy alta. En conclusión, ambas sentencias, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Es por las siguientes razones que se llevó a cabo nuestro presente estudio, la unidad de análisis fue el expediente N° 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1°, comprende un proceso Acción de Amparo; en la sentencia de primera instancia se resuelve **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda formulada por [REDACTED] contra [REDACTED], sobre PROCESO DE AMPARO, por haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo; en consecuencia, **NULO** el despido del demandante, ordenándose reponer al demandante en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel remunerativo, cumpla la parte demandada con abonar el pago de los costos procesales a favor del demandante; por ello se elevó en consulta y en la sentencia de segunda instancia se resolvió **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la **resolución No 03**, de fecha 23 de enero de 2018, de folios 194 a 208, sobre proceso de amparo, por haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo, así como **DECLARAR**

IMPROCEDENTE los extremos de la demanda referidos al pago de las remuneraciones dejadas de percibir y de intereses legales correspondientes; **CUMPLA** la parte demandada con abonar el pago de los costos procesales a favor del demandante, los que serán liquidados en ejecución de sentencia

Esta situación motivó el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuál es la caracterización de las sentencias sobre la Acción de Amparo en Primera y Segunda Instancia; Según el Expediente No 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil, Piura, Distrito Judicial – Piura 2019?

Para responder a esta interrogante se trazó como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre Caracterización de la acción de amparo en primera y segunda instancia; según el expediente N° 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil Piura, Distrito Judicial Piura 2019

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron cuatro objetivos específicos: a) Determinar qué es una acción de amparo, b) Establecer quiénes pueden ejercer una acción de amparo en el Perú, c) Definir cuáles son los plazos para interponerlo, d) Comprender si podemos aplicar una acción de amparo contra otra igual.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: a) determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; b) determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho y la reparación civil; c) determinar la calidad de parte resolutive, con énfasis en la aplicación de la Resolución y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica por las siguientes razones: La búsqueda de protección de los derechos de los ciudadanos reconocidos en nuestra Constitución que muchas veces han sido

vulnerados, investigar cuáles son los derechos que han sido mellados, tales como: la propiedad, la vida, salud, trabajo, identidad, no discriminación, debido proceso, derechos de defensa, libertad sindical, libertad de expresión, etc. Recurriendo a procesos judiciales que en el mejor de los casos les lleva una duración no menor a 3 años, los cuales se convierten en una excesiva carga procesal.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Los resultados de la investigación nos evidencian el cumplimiento de los parámetros, siendo clara en su contenido, no exagerando en el lenguaje ni excediendo en el uso de tecnicismos, permitiéndonos lograr un mejor entendimiento y comprensión de ambas sentencias.

Según (BLUME FORLINI ERNESTO, 2003, pág. 23) En el Cód. Procesal Constitucional el legislador ha seguido la lógica de reunir en un sólo texto normativo las regulaciones atinentes a los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo, hábeas data, de cumplimiento, de acción popular, de inconstitucionalidad y Establecer los principios, así como a la ejecución de las resoluciones de organismos internacionales competentes dictadas en materia de derechos humanos, a los cuales se haya sometido el Perú.

Según (Cruz Gerardo Eto, 2013) nos cita: El amparo es un proceso constitucional autónomo de tutela de urgencia de derechos fundamentales distintos a la libertad individual, y cuyo fin es reponer a la persona en el ejercicio del derecho ius-fundamental amenazado o vulnerado producto de «actos lesivos» perpetrados por alguna autoridad, funcionario o persona

Para (BLUME FORLINI ERNESTO, 2003) “El P. A, que abarca los derechos protegidos, los derechos no protegidos y el procedimiento. Sobre este último, la legitimación, la representación procesal, la procuración oficiosa, la demanda, la acumulación subjetiva de oficio, el plazo de interposición de la demanda, el agotamiento de las vías previas, las excepciones al agotamiento de las vías previas, la improcedencia liminar, la inadmisibilidad, la improcedencia de la reconvención, la improcedencia del abandono, la procedencia del desistimiento, la acumulación de procesos y la resolución inimpugnable, el juez competente y el plazo de resolución en la Corte Suprema, los impedimentos, el trámite, la intervención litisconsorcial, el contenido de la sentencia fundada, los costos y las costas, la apelación, el trámite de la apelación, la ejecución de sentencia y el procedimiento para represión de actos homogéneos” (artículos 3 7° al 60°).

(EL PERUANO, 2014) El código procesal constitucional en su título I del artículo 1, nos refiere que la finalidad es “proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del presente Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda”.

La constitucionalización del Derecho Administrativo no nos referimos únicamente al desarrollo de las bases constitucionales o de las normas constitucionales de la función

pública en el Derecho Administrativo; sino que, sin perjuicio de ello, nos referiremos a la constitucionalización del procedimiento administrativo, del acto administrativo, el contrato administrativo, los bienes públicos, la función pública, el empleo público, la contratación pública y la responsabilidad administrativa, básicamente. (LANDA, 2016, pág. 200)

(CASTILLO, 2010) Ha señalado “que el plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda. Si esto no hubiese sido posible, el plazo se computará desde el momento de la remoción del impedimento”.

Refiere: (CASTILLO, 2010)

- “El plazo se computa desde el momento en que se produce la afectación, aun cuando la orden respectiva haya sido dictada con anterioridad”.
- “Si la afectación y la orden que la ampara son ejecutadas simultáneamente, el cómputo del plazo se inicia en dicho momento”.
- “Si los actos que constituyen la afectación son continuados, el plazo se computa desde la fecha en que haya cesado totalmente su ejecución”.
- “La amenaza de ejecución de un acto lesivo no da inicio al cómputo del plazo. Sólo si la afectación se produce se deberá empezar a contar el plazo. La amenaza de ejecución de un acto lesivo no da inicio al cómputo del plazo. Sólo si la afectación se produce se deberá empezar a contar el plazo”.

- “Si el agravio consiste en una omisión, el plazo no transcurrirá mientras ella subsista”.
- “El plazo comenzará a contarse una vez agotada la vía previa, cuando ella proceda”.

1.1. Planteamiento del problema

La problemática radica en que, debido a la carga procesal abundante de reclamos y denuncias ante las irregularidades de diversas entidades, personas o funcionarios en contra de sus trabajadores, vemos que a su vez vulnera o amenaza estos derechos, por ello estos trabajadores se ven en la necesidad de acogerse a la acción de amparo, la cual es de tipo civil muy recurrente que protege los derechos como a la propiedad, vida, salud, trabajo, no discriminación, a la seguridad, entre otros.

Pero a pesar de ser un proceso civil judicial muy solicitado no posee la celeridad necesaria, llevando a que los trabajadores tengan que hacerle seguimiento por periodos largos de hasta 3 años y muchas veces con sentencias infundadas, lo cual les obliga a buscar otro trabajo o recurrir a otra instancia para seguir dicho proceso. Debiendo contar con recursos económicos, más tiempo y con la imperiosa necesidad de recurrir nuevamente a sus abogados, generando una sensación de abandono, incertidumbre por algo que debería ser concedido por derecho.

1.2. Caracterización del problema

Esta caracterizado por los procesos judiciales mediante el cual los trabajadores deben realizar gastos adicionales de dinero y tiempo, incrementando los casos de los Procesos Civiles en el Poder judicial, y que son procesos innecesarios, ya que son en realidad sus derechos que les corresponde por Ley.

Este tipo de casos es recurrente debido a la falta de celeridad en estos procesos, haciéndolo un proceso extensivo y engorroso hasta que llega a la etapa de sentencia, además se recalca que por lo general los jóvenes son los principales agraviados en este tipo de procesos, debido a su necesidad de obtener un trabajo que les remunere y para ello se exponen a cualquier tipo de abusos y condiciones por parte de las entidades que los contratan, sumado a la desinformación o ignorancia de los verdaderos derechos que los amparan.

1.3. Objetivos de la investigación

OBJETIVO GENERAL:

Realizar el estudio concerniente a cómo influyó la acción de amparo en Primera y Segunda Instancia según el expediente N° 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil Piura-2019, en el incumplimiento del Sistema Normativo Laboral Peruano.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ✓ Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos según las sentencias de primera y segunda Instancia.
- ✓ Identificar si los medios probatorios incorporados fueron conducentes, pertinentes y útiles.
- ✓ Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.

1.4. Justificación de la investigación

La búsqueda de protección de los derechos de los ciudadanos reconocidos en nuestra Constitución que muchas veces han sido vulnerados, nos lleva a investigar los derechos que han sido mellados, tales como: la propiedad, la vida, salud, trabajo, identidad, no discriminación, debido proceso, derechos de defensa, libertad sindical, libertad de expresión, etc. Recurriendo a procesos judiciales que en el mejor de los casos les lleva una duración no menor a 3 años, los cuales se convierten en una excesiva carga procesal.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

“El Perú cuenta con un antecedente remoto: el amparo colonial, que fue fruto de la antigua legislación Novo andina que provino del derecho de indias y que en México desde los años setenta también se han descubierto estos antiguos antecedentes Novo andinos provenientes del influjo ibérico. Sin embargo, una delimitación más precisa y moderna en torno al amparo, se puede trazar en cuatro periodos: a) el primer periodo donde el amparo funciona como hábeas corpus (1916-1979); b) la segunda etapa la hemos identificado como la constitucionalización del amparo. Aquí, la Constitución de 1979, regula con perfiles propios el régimen del amparo: ser el instrumento procesal para la tutela de los diversos derechos constitucionales distintos a la libertad individual. En este periodo se regula su primer desarrollo legislativo a través de la ley 23506; c) la tercera etapa comprende un interinazgo producto del régimen de facto (5 de abril de 1992 hasta el año 2000) y se caracterizó porque se dictó un amplio stock de normas que mediatizaron el amparo tanto como el hábeas corpus; d) el cuarto periodo comprende, en estricto, desde la presencia de la transición política del gobierno de Valentín Paniagua, el retorno a la democracia con Alejandro Toledo; y, sobre todo, con la promulgación y vigencia del Código Procesal Constitucional que impulsara un grupo de académicos liderados por Domingo García Belaunde y donde se inicia a partir de este Código, el desarrollo más orgánico de una doctrina jurisprudencial en torno al proceso de amparo y que se extiende hasta nuestros días”. (GUEVARA, 1993)

Según (BLUME FORLINI ERNESTO, 2003, pág. 23) “En el Código Procesal Constitucional el legislador ha seguido la lógica de reunir en un sólo texto normativo

las regulaciones atinentes a los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo, hábeas data, de cumplimiento, de acción popular, de inconstitucionalidad y Establecer los principios, así como a la ejecución de las resoluciones de organismos internacionales competentes dictadas en materia de derechos humanos, a los cuales se haya sometido el Perú”.

Los procesos constitucionales se dividen en dos grupos:

- Aquellos que cautelan el valor de la persona humana garantizando la vigencia de sus derechos constitucionales, en este grupo tenemos “el proceso de hábeas corpus, el proceso de amparo, el proceso de hábeas data y el proceso de cumplimiento”.
- En el segundo grupo tenemos aquellos que protegen el valor primacía normativa constitucional, consiste en “la defensa de la Constitución frente a infracciones contra su jerarquía normativa (procesos de control de normas) o contra la regla de distribución competencial que ella consagra. En este grupo tenemos el proceso de acción popular, el proceso de inconstitucionalidad y el proceso competencial”

Según (Cruz, 2013) nos cita: “El amparo es un proceso constitucional autónomo de tutela de urgencia de derechos fundamentales distintos a la libertad individual, y cuyo fin es reponer a la persona en el ejercicio del derecho ius-fundamental amenazado o vulnerado producto de «actos lesivos» perpetrados por alguna autoridad, funcionario o persona”

Para (BLUME FORLINI ERNESTO, 2003) “El Proceso de Amparo, abarca los derechos protegidos, los derechos no protegidos y el procedimiento. Sobre este último, la legitimación, la representación procesal, la procuración oficiosa, la demanda, la acumulación subjetiva de oficio, el plazo de interposición de la demanda, el agotamiento de las vías previas, las excepciones al agotamiento de las vías previas, la improcedencia

liminar, la inadmisibilidad, la improcedencia de la reconvenición, la improcedencia del abandono, la procedencia del desistimiento, la acumulación de procesos y la resolución inimpugnable, el juez competente y el plazo de resolución en la Corte Suprema, los impedimentos, el trámite, la intervención litisconsorcial, el contenido de la sentencia fundada, los costos y las costas, la apelación, el trámite de la apelación, la ejecución de sentencia y el procedimiento para represión de actos homogéneos (artículos 37° al 60°)”. “Con el proceso de constitucionalización del Derecho Administrativo no nos referimos únicamente al desarrollo de las bases constitucionales o de las normas constitucionales de la función pública en el Derecho Administrativo; sino que, sin perjuicio de ello, nos referiremos a la constitucionalización del procedimiento administrativo, del acto administrativo, el contrato administrativo, los bienes públicos, la función pública, el empleo público, la contratación pública y la responsabilidad administrativa, básicamente”. (LANDA, 2016, pág. 200)

Según nuestro tema vemos que la Acción de Amparo se presenta como la protección de varios derechos como salud, propiedad, derecho de defensa, trabajo y otros que son protegidos mediante “La Acción de Amparo”.

2.2. La Acción de Amparo

(El Peruano, 2014) El código procesal constitucional en su título I del artículo 1, nos refiere que la finalidad es “proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el

emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del presente Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda”.

La Acción de Amparo es un proceso judicial que protege los derechos constitucionales que rigen en la Constitución Política del Perú para las personas protegiendo su libertad y los derechos relacionados que protege el Habeas Data. Estas acciones de amparo proceden contra hechos u omisiones por parte de autoridades, personas o funcionarios que vulneren derechos protegidos en el artículo 200 de la Constitución. Esta no puede ir en contra de normas legales, resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular, salvo que se afecte el derecho de defensa.

En la pretensión de la demanda se solicita al juez ponga un cese a amenazas de afectación contra el derecho constitucional y se retraigan las cosas hasta el estado anterior de su comisión, así mismo el magistrado podrá anular, eliminar o declarar ineficaz el acto administrativo judicial, las sentencias pueden disponer la identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado, nulidad de decisión, acto o resolución, restitución del agraviado en pleno goce de sus derechos constitucionales, volviendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación.

Vemos como así aparece una figura excepcional que es “EL AMPARO CONTRA EL AMPARO”, se puede decir que va a proteger derechos no abarcados por un Habeas Corpus (Derecho a la libertad individual y derechos constitucionales conexos) y el Habeas Data (Derecho a la información pública o a la autodeterminación informativa), esta se realiza cuando se infringe el derecho al debido proceso y se puede demostrar fehacientemente, cuando se agotan los recursos en el interior de un proceso cuestionado,

lo que se solicite debe cuestionar asuntos estrictamente formales, el nuevo proceso de amparo no busca revocar una sentencia anterior pues estaría yendo en contra de inmutabilidad de cosa juzgada y solo se enfocara en resoluciones emitidas por el poder judicial más no las emitidas por el Tribunal Constitucional.

(CASTILLO, 2010) Ha señalado que el plazo para interponer la demanda de amparo “prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda. Si esto no hubiese sido posible, el plazo se computará desde el momento de la remoción del impedimento”.

“Tratándose del proceso de amparo iniciado contra resolución judicial, el plazo para interponer la demanda se inicia cuando la resolución queda firme. Dicho plazo concluye treinta días hábiles después de la notificación de la resolución que ordena se cumpla lo decidido”.

Para el cómputo del plazo se observarán las siguientes reglas: (CASTILLO, 2010)

- “El plazo se computa desde el momento en que se produce la afectación, aun cuando la orden respectiva haya sido dictada con anterioridad”.
- “Si la afectación y la orden que la ampara son ejecutadas simultáneamente, el cómputo del plazo se inicia en dicho momento”.
- “Si los actos que constituyen la afectación son continuados, el plazo se computa desde la fecha en que haya cesado totalmente su ejecución”.
- “La amenaza de ejecución de un acto lesivo no da inicio al cómputo del plazo. Sólo si la afectación se produce se deberá empezar a contar el plazo. La amenaza de ejecución de un acto lesivo no da inicio al cómputo del plazo. Sólo si la afectación se produce se deberá empezar a contar el plazo”.

- “Si el agravio consiste en una omisión, el plazo no transcurrirá mientras ella subsista”.
- “El plazo comenzará a contarse una vez agotada la vía previa, cuando ella proceda”.

2.2.1. LA ACCIÓN

Surge a raíz de una situación, como una discusión o una pelea o de una constante sucesión de hechos o circunstancias, lo que nos lleva a hacer algo producto de la misma actividad.

La denominada acción, recurso o demanda de amparo es un proceso judicial busca proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos reconocidos en la Constitución diferentes a la protección de la libertad individual, a los derechos relacionados y los que protege el hábeas data. Es decir, a través este proceso judicial constitucional cualquier ciudadano buscará la protección de derechos como a la propiedad, vida, salud, trabajo, identidad, no discriminación, seguridad social, libertad de expresión, de opinión, libertad sindical, debido proceso, derecho de defensa, entre otros. (JUAPE MIGUEL, 2019)

2.2.1.1. Derecho de acción

Es la tutela jurisdiccional que solicita todo ciudadano para así poder acceder a la justicia, el Estado deberá adoptar las condiciones necesarias para la defensa pública y así lograr un mejor acercamiento con los sujetos.

2.2.1.2. Elementos del derecho de acción

Tenemos el Sujeto pasivo el objeto y la causa:

- Sujeto Pasivo: “Es aquel frente al cual se pretende hacer valer esa relación jurídica (DEMANDADO) Pero actor y demandado, son sujetos activos de la acción en su función procesal, en cuanto ambos pretenden que el juez, sujeto

pasivo, haga actuar la ley en su favor admitiendo o rechazando la pretensión jurídica”.

- OBJETO: “El efecto al cual se tiende con el ejercicio de la acción. La Doctrina moderna demuestra que lo que el actor busca, en realidad, es una sentencia que declare si su pretensión es o no fundada”.
- CAUSA: “Es el fundamento del ejercicio de la acción. La pretensión jurídica: viene a ser el fundamento único de la acción”. (ARELLANO GARCÍA CARLOS, 2006)

2.2.1.3. Sujetos del derecho en la Acción de Amparo

Tenemos tres tipos de sujetos del derecho en una Acción de Amparo.

- Titular de la Acción, es aquella persona que recurre al ente jurisdiccional a reclamar una prestación, se le denomina demandante o actor.
- Órgano jurisdiccional, persona encargada de dirimir y decidir sobre el derecho del actor.
- Sujeto Pasivo, sujeto al cual se le requerirá el cumplimiento de dar, hacer o no hacer una obligación.

2.2.1.4. El objeto del derecho de acción de Amparo

Mediante este mecanismo la justicia se obtiene rápidamente, obteniendo de esta manera la seguridad jurídica.

2.2.1.5. La causa petendi

Es el fundamento o la razón de la pretensión, su esencia es la razón motivada por la solicitud de una consecuencia Jurídica concreta, este pedido también deberá ser jurídico, los fundamentos de hecho y de derecho son requisitos necesarios para una demanda formal.

2.2.1.6. Condiciones de la acción

Una de las condiciones para que exista una Acción de Amparo, es al ocurrir un hecho u omisión por parte de cualquier persona, funcionario o autoridad, esta a su vez debe vulnerar los derechos reconocidos en la constitución, procede con circunstancias fácticas de hechos concretos que vulneran o amenazan la Constitución.

2.2.2. LA JURISDICCIÓN

(GARCÍA, 2014) “La jurisdicción constitucional es donde se ejerce la actividad del control constitucional. Por ende, viabiliza la utilización del conjunto de procesos que permiten asegurar la plena vigencia y respeto del orden constitucional; al cual se encuentra sometido toda la normatividad que emane de los poderes constituidos y la conducta funcional de sus apoderados políticos, Dicha jurisdicción deviene en el comisionado o vocero que instituye el poder constituyente, a efectos que se encargue del cuidado y resguardo de la constitucionalidad. Para tal cometido, se le ha asignado la función de intérprete del contenido preceptivo del texto supra; amén de garante de su despliegue y adaptación a los retos del tiempo”.

2.2.2.1. Naturaleza de la jurisdicción

Se siguen tres criterios: el Criterio Orgánico, el Criterio Formal y el Criterio Funcional. (MACHIADO JORGE, 2012)

- Criterio orgánico. “El fundamento de la jurisdicción está en la aplicación de la ley por parte del Poder Judicial a casos y conflictos particulares. Este criterio hoy en día se ve restringido porque también el Poder Ejecutivo, por ejemplo, con un acto de determinación como es la Notificación para el pago de multa por incumplimiento de deberes formales, y el Poder Legislativo a través de un Juicio

De Responsabilidades, aplican leyes”.

➤ Criterio formal. “Señala que encontraremos la esencia de la jurisdicción buscando la presencia de las partes que tienen un litigio. Quienes al incitar al órgano jurisdiccional través de la acción, la pretensión y la demanda hacen que el Estado cumpla su labor jurisdiccional, y para ello requieren de una tercera persona, el juez. Entonces, la naturaleza estaría en la actividad que realiza un tercero imparcial, quien debe resolver el conflicto de las partes. Este tercero debe resolver el conflicto en una serie de actos llamado técnicamente: proceso y a este conjunto de actividades se llama procedimiento para determinar quién tiene la razón. Por esto se desecha este criterio, porque toca otras instituciones, como ser el proceso, el procedimiento, haciendo que nos salgamos del ámbito jurisdiccional”.

➤ Criterio funcional. “Es de contenido amplio encontrar materia jurídica sobre la base de la función. La naturaleza de la jurisdicción no es más que, según este criterio, restablecer el espíritu social y legal cuando existe un litigio (se dice así en materia civil) o un conflicto (en materia penal) Por tanto la jurisdicción cumple una función integradora del Derecho, porque, cuando el juez aplica la ley no está aplicando a ciegas y, no aplica sin razonar, sino, tiene que pensar para aplicar al caso concreto”

Tenemos que la jurisdicción hace una función integradora, añadiéndole un valor agregado a la norma, el juez ejerce la función de raciocinio entre los sujetos del juicio, valorando las pruebas y emitiendo las sentencias.

➤ emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas”

2.2.2.2. Caracteres de la jurisdicción, según (CUBA SALERMO RICARDO, 1998, pág.

241)

- Es un Presupuesto Procesal; “es un requisito indispensable del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada conlleva a la inexistencia del proceso civil. La Jurisdicción constituye un presupuesto procesal, o sea, una condición de legitimidad del proceso, ya que sin intervención del órgano Jurisdiccional no hay proceso”.
- Es eminentemente Público, “por ser la jurisdicción parte de la soberanía del Estado, a donde pueden recurrir todas las personas ciudadanas nacionales y extranjeros sin distinción alguna, ni discriminación de raza, religión, idioma, economía, política, edad, sexo, etc.; es decir está al servicio del público en general. Tiene un eminente carácter público, como parte de la soberanía del Estado y a ella pueden acudir todos los ciudadanos sin distinción alguna”.
- Es un Monopolio del Estado, “porque el Estado sus funciones jurisdiccionales no los puede delegar ni compartir con particulares. Es INDELEGABLE, es decir que el juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y por ello delegar a otro personal el ejercicio de función jurisdiccional. Es Exclusiva de los órganos jurisdiccionales penales, quienes son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente. Para el cumplimiento de sus funciones y de sus resoluciones están facultados para recurrir a los medios coercitivos establecidos en la Constitución y a las leyes procesales”.
- Es una función Autónoma, “Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir

sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas”

2.2.2.3. Elementos de la jurisdicción

Según (MONROY GALVEZ JUAN, 2015, pág. 33) “Desde una perspectiva teórica y, sobre todo, didáctica, el proceso judicial transcurre a lo largo de cinco etapas. La primera, llamada postulatoria, es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa. La segunda, la probatoria, como su nombre lo indica, discurre en la actividad de las partes destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como los describieron en la etapa postulatoria”.

“La tercera, la decisoria, consiste en el acto lógico volitivo por el que el juzgador opta por una de las proposiciones fundamentadas y probadas en el desarrollo del proceso. Como resulta obvio, es el acto procesal más importante, casi la razón de Ser del proceso. La cuarta, la Impugnatoria, se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso es, finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de error. Siendo así, las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que ésta tiene un vicio o error y además les produce agravio. Esta es la etapa impugnatoria. La quinta y última etapa, la ejecutoria, está ligada al sentido finalístico del proceso. La búsqueda de una declaración judicial es, en estricto, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad. Si la sentencia no pudiera cumplirse, el proceso carecería de sentido. La etapa ejecutoria cumple esa función, convertir en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso”.

2.2.2.4. Poderes de la jurisdicción

- Poder de decisión, “los jueces dirimen con fuerza obligatoria la controversia, cuyos efectos en materia contenciosa vienen a constituir el principio de la cosa juzgada”.
- Poder de coerción, “En virtud de la cual los jueces se procuran los elementos necesarios para su decisión, de oficio o a pedido de parte, removiendo los obstáculos que se oponen al cumplimiento de su misión, sin este poder el proceso dejaría de ser eficaz y la función judicial se reduciría a su mínima porción. Con este poder los jueces pueden sancionar a las partes y terceros (testigos, peritos, etc.), y emplear el auxilio de la fuerza pública”.
- Poder de documentación o investigación, “es decir para ordenar y practicar pruebas, aun cuando haya oposición de parte, en cuyo caso los jueces aplican la coerción”.
- Poder de ejecución, “implica no solo el uso de la coerción, sino esencialmente de hacer que se cumpla lo ordenado en la sentencia (poder de hacer ejecutar lo juzgado), cuando el obligado se niega a hacerlo voluntariamente”. (ECHANDIA, 1997, pág. 199)

2.2.3. COMPETENCIA

Es la manera legal mediante la cual el estado hace cumplir los derechos y obligaciones, es la aptitud que tiene un órgano jurisdiccional del estado y su manera de dar cumplimiento a los derechos y obligaciones respecto al desempeño jurisdiccional frente a un caso controvertido en el cual ha tomado parte.

2.2.3.1. Caracteres de la competencia

Tenemos: (PRIORI, 2008, págs. 40 - 41), señala de esta manera:

- **el orden público** “consideramos que la competencia es de orden público por dos

razones adicionales; supone el desarrollo o actuación de un derecho fundamental (Juez Natural); y sus reglas determinan el ámbito dentro del cual se ejerce una potestad asignada constitucionalmente a un órgano del Estado”.

- **La legalidad** “tiene, sin embargo, una excepción: la competencia por razón del turno, en la medida que dicho criterio tiene que ver con la distribución interna del trabajo de los tribunales, razón por la cual deberá ser el propio Poder Judicial el que establezca este tipo de competencia”.
- **La improrrogabilidad** “rige para todos los criterios de determinación de la competencia, salvo para el criterio territorial. En efecto, las normas que rigen la competencia territorial sí son prorrogables, salvo los casos en los cuales la propia ley disponga que la competencia territorial no sea prorrogable”.
- **Indelegabilidad** en efecto, “en la medida que la competencia es de orden público, tiene que ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye, no pudiendo ser delegada por su titular a un órgano distinto. Este principio ha sido expresamente recogido en nuestro Código Procesal Civil”.
- **Inmodificabilidad** “una vez que la competencia ha sido determinada, ella no puede variar en el transcurso del proceso, aun cuando varíen las circunstancias de hecho o de derecho que sirvieron para determinarla”.

2.2.3.2. Formas de determinación de la competencia en el ámbito laboral

Para poder comprender esta forma de competencia se hace necesario “establecer en qué momento se determina la competencia. Son dos básicamente las soluciones que propone la doctrina para ello, la determinación del Juez se hace en función de las normas sobre competencia que estuvieron vigentes al momento de la realización de los hechos que se han de juzgar y la determinación del Juez se hace en función

de las normas sobre competencia vigentes al momento del inicio del proceso. La primera de las soluciones es una opción de inequívoco sabor penalista porque se establece un paralelismo con la irretroactividad de las normas penales materiales respecto de la comisión del delito. Esta solución supone una confusión entre el objeto de regulación de las normas procesales y el de las normas materiales. La segunda de las soluciones citadas fija el momento de la determinación de la competencia atendiendo al momento del inicio del proceso. Lo trascendente para esta opción no es qué norma sobre competencia estuvo vigente al momento de la realización de los hechos a juzgar, sino qué normas sobre competencia estuvieron vigentes al momento del inicio del proceso”. (PRIORI, 2008)

2.2.3.3. Formas de determinación de la competencia en el caso propuesto

La solicitud hecha por el demandante ante el órgano jurisdiccional, pidiendo se otorgue la tutela jurisdiccional a sus derechos constitucionales al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario y a la estabilidad en el empleo ante la vulneración de sus derechos según manifiesta por parte de su empleador.

2.2.4. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

(DE BERNARDIS LUIS MARCELO, 1985) “Define la Tutela Jurisdiccional efectiva como la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito es cautelar el libre, real e irrestricto acceso a todos los justificables a la prestación jurisdiccional a cargo del estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que

permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico de su integridad”.

2.2.4.1. Tutela jurisdiccional efectiva como derecho constitucional

La Constitución Política del Perú del año 1993, consagra la tutela jurisdiccional en un capítulo referente al Poder Judicial según su artículo 139, inciso 3 establece que “son derechos y principios de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por los órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

2.2.5. PROCESO

Según (MONROY GALVEZ JUAN, 2015, pág. 33) “Desde una perspectiva teórica y, sobre todo, didáctica, el proceso judicial transcurre a lo largo de cinco etapas. La primera, llamada postulatoria, es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa. La segunda, la probatoria, como su nombre lo indica, discurre en la actividad de las partes destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como los describieron en la etapa postularia”.

2.2.5.1. Funciones del proceso

- Declara los derechos y situaciones jurídicas que vayan en agravio de su titular o de alguno de los sujetos procesales, terminando de esta manera con el litigio o controversia.
- Vela por el derecho subjetivo, esto se logra a través de un pronunciamiento

justo para cada caso que se deseen entre estos o los particulares y las entidades públicas en el ámbito civil.

- Concretar que los derechos, se realicen, y se ejecuten de manera forzosa, cuando lo que se desea conseguir es su satisfacción (proceso ejecutivo) más no así su declaración.
- El proceso civil, busca hacer más fácil, la puesta en práctica de las medidas cautelares; las cuales están orientadas a que se aseguren los derechos, procurando evitar con ello la no solvencia del deudor, así como también el deterioro o la pérdida de la cosa o en todo caso la mejor garantía (proceso cautelar)

Las funciones del proceso civil antes mencionadas, corresponden a las cuatro clases de procesos que existen, las cuales, si se dan a conocer por separado, pueden ser autónomas, pero por lo general dentro de un mismo proceso se pueden tener dos o más funciones; pero algo que es claro todas en conjunto están orientadas a buscar soluciones armoniosas de los conflictos con el único propósito de conseguir la paz social que la sociedad tanto requiere.

2.2.5.2. El debido proceso

El debido proceso es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente, es decir respetando el debido proceso. (CAMPOS, 2019)

2.2.5.3. El Proceso Laboral

Llámesse al Derecho Procesal Laboral o derecho procesal del Trabajo como un conjunto de normas jurídicas, con características muy peculiares, estas regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando ésta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social. (TOYAMA, 2007)

2.2.5.4. Fines del proceso Laboral

Un proceso laboral tiene como fin lograr la paz social y armonía, resolviendo los conflictos laborales individuales o colectivos.

2.2.5.5. Postura del demandante

El demandante mediante escrito que corre de folios 147 a 162, interpone demanda de amparo, a fin de que se disponga la reposición en su puesto de trabajo, o en un puesto análogo con equivalente categoría y nivel remunerativo, el íntegro de las remuneraciones dejadas de percibir, incluyendo los aumentos, mejoras o beneficios remunerativos otorgados en la entidad demandada desde la fecha de su ilegal cese hasta el día de su reposición y más el pago de los intereses legales y costos; por haber sido despedido por su empleador sin expresión de causa, vulnerando su derecho constitucional al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario y a la estabilidad en el empleo.

2.2.5.6. Postura del demandado

Aduce que la demanda interpuesta en su contra es improcedente por causal prevista en el inciso 2 del artículo 5 del código procesal constitucional, y conforme a la sentencia del tribunal constitucional emitida en el expediente N° 02383-2013-PA/TC.

Afirma que el demandante se le despidió por falta grave prevista en el inciso f del artículo 25, texto único ordenado DL N° 728, niega la existencia de un despido encausado, alegando que siempre se actuó de acuerdo a ley y se le cancelo al demandante sus beneficios laborales de acuerdo a ley mientras mantuvo relación laboral con su representada, señalando que el proceso de amparo no es la vía idónea para probar que se está ante un despido fraudulento o incausado, sino la vía pertinente del proceso ordinario, pidiendo se declare infundada la excepción planteada, por no ser la vía constitucional la adecuada para resolver la pretensión del demandante.

2.2.5.7. El proceso de Amparo

El amparo es un derecho humano de naturaleza procesal que puede interponer cualquier persona, para demandar ante el órgano jurisdiccional competente la protección o el restablecimiento de cualquiera de sus derechos constitucionales, con excepción de la libertad corpórea, la integridad y seguridad personal, el acceso a la información pública y del derecho a la autodeterminación informativa. El Amparo es un proceso constitucional de la libertad de origen mexicano, que está reconocido por la Constitución del 93 como Garantía Constitucional, el mismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales, frente a la vulneración o amenaza de éstos por cualquier autoridad, funcionario o particular, con excepción de aquellos derechos que son protegidos por el habeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el habeas data (derecho de acceso a la información pública y derecho a la autodeterminación informativa) (MONROY, 2015)

2.2.5.8. Cuando procede una acción de amparo

Procede contra el hecho u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza derechos constitucionales que no son protegidos por los procesos de habeas corpus, habeas data y de cumplimiento. Así, por ejemplo, el derecho al trabajo, a la contratación, a la sindicalización y a formar sindicatos, a la propiedad y a la herencia, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva. (PUCP, 2008).

El Proceso de Amparo procede para examinar los supuestos de despido encausado, despido fraudulento, y despido nulo, de acuerdo a las condiciones y exigencias establecidas en los citados precedentes, debe concluirse que, verificada, la existencia de un despido con lesión de derechos fundamentales.

2.2.6. LOS PROCESOS LABORALES

2.2.6.1. Proceso ordinario laboral

Todo proceso ordinario permite la solución de conflictos en materia laboral éstos pueden ser de dos tipos: de única instancia y de primera instancia, los cuales se identifican y clasifican por el valor objetivo que tiene el proceso. “Este objetivo se define por dos variables que son, la naturaleza del asunto y la cuantía por la que se ha instaurado el proceso”.

2.2.6.2. Proceso abreviado laboral

Aquí se tramita las pretensiones correspondientes al cumplimiento de las obligaciones referidas a aspectos sustanciales previos y posteriores a la prestación de los servicios, es utilizado por los jueces especializados de trabajo y también en los juzgados de paz letrado laboral.

2.2.7. DEMANDA

Es un acto de iniciación procesal como motivo de una petición que se hace ante un órgano judicial, para la respectiva disposición en la iniciación de un trámite en un proceso.

2.2.8. LA PRETENSIÓN

Según (RIOJA, 2017) “La pretensión es la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo.

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción”.

2.2.8.1. Los elementos de la pretensión (GOMES, 2017)

- Los sujetos: “El accionante o sujeto activo, y el emplazado o sujeto pasivo. En el procedimiento administrativo el Estado, que está representado por la entidad, y esta puede aparecer como accionante como ocurre en el procedimiento sancionador, o como árbitro en el caso de conflictos entre particulares, como es el caso de los procedimientos trilaterales”.
- **El objeto:** “El objeto de la pretensión, será la materia sobre la cual recae, conformado por elemento inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro elemento mediato, constituido por el bien que tutela la reclamación”.
- **La razón:** “La razón de la pretensión puede ser de una razón o fundamento, comprende los fundamentos fácticos en que se fundamenta lo que se desea,

lo cual debe encuadrar dentro el supuesto abstracto de la norma para que pueda producirse el efecto jurídico deseado; y de otro lado los fundamentos o razones de derecho son las afirmaciones que se hacen con el derecho o en virtud de determinadas normas de derecho material o procesal”.

- **La causa petendi:** “Es el motivo que determina la proposición de lo que se solicita, y está constituido por los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica”.
- El fin: “Es la decisión o resolución que acoge una pretensión invocada por el accionante”.

2.2.8.2. Características de la pretensión

Toda pretensión se dirige contra una persona distinta de quien la solicita o reclama, de esta manera se evita que un mismo órgano se pueda convertir en juez y parte, aún dentro de una misma entidad. - La pretensión es decidida por una persona u órgano administrativo distinto de quien la solicita, ya que quien en definitiva reconocerá su procedencia es el órgano de la entidad investido de capacidad resolutive, que es diferente de quien manifiesta la pretensión - La pretensión es un acto de voluntad y no un poder o un derecho como lo es la acción, porque deja de manifiesto aquello que se persigue mediante el ejercicio de la acción. (GOMES ORDINOLA, 2017)

2.2.9. SUJETOS PROCESALES

2.2.9.1. El demandante

Que ejerce el derecho de acción y solicita la satisfacción de su pretensión. Es el sujeto jurídico que, mediante la demanda inicia el proceso y se constituye en parte del mismo, pidiendo frente a otro y otros sujetos, una concreta tutela jurisdiccional.

DEMANDANTE: ██████████

2.2.9.2. El demandado

Que ejerce el derecho de contradicción. Persona a quien se reclama una cosa en juicio y contra quien se actúa.

DEMANDADO: ██████████

2.2.9.3. El juez

El juez y sus auxiliares ejercen funciones que son de derecho público, mediante una labor en conjunto designada a hacer efectiva la finalidad el proceso. La facultad principal del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia

JUEZ: ██████████

ESPECIALISTA: ██████████

2.2.10. PUNTOS CONTROVERTIDOS

2.2.10.1. Puntos controvertidos en el caso concreto de estudio

Determinar si la parte demandada vulnero el derecho constitucional al trabajo del demandante, determinar si corresponde la reincorporación del demandante a su puesto de labores o uno de similar nivel remunerativo, si corresponde a la demandada asumir los costos del proceso y si corresponde el pago de las remuneraciones dejadas de percibir e intereses legales correspondientes.

2.2.11. RESOLUCIONES GENERALES

Aquí se tramita las pretensiones correspondientes al cumplimiento de las obligaciones referidas a aspectos sustanciales previos y posteriores a la prestación de los servicios.

2.2.12. MEDIOS PROBATORIOS

2.2.12.1. La Prueba

Para (RIOJA B. A., 2016, pág. 378) “Por lo general siempre encontramos definiciones que tienden a señalar que su finalidad es la demostración o comprobación de los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios del proceso, buscando producir convencimiento en el juez sobre los hechos, de manera que pueda así sustentar su decisión final. Se advierte dos aspectos muy importantes relativos a quienes intervienen en el proceso: de un lado, las partes que tienen la facultad y el deber de poner en consideración del juez todo aquel material que sustenten sus hechos alegados en los actos postulatorios del proceso; y de otro lado, al juez, quien se encuentra en la obligación de sustentar su decisión en esos medios de prueba que han propuesto las partes en el proceso y han sido actuados por este, además de aquellos medios de prueba que de oficio haya incorporado al iter procesal”.

2.2.12.2. Los Medios Probatorios en el presente caso

El procedimiento probatorio se divide en dos campos: Según (RIOJA BERMUDEZ ALEXANDER, 2016). “En uno se halla el conjunto de formas y de reglas comunes a todas las pruebas; en el otro, de carácter especial, se señala el mecanismo de cada uno de los medios de prueba. Así, todo lo relativo al ofrecimiento de la prueba, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a las formas de verificación comunes a todos los medios de prueba, etc., constituye el tema general del procedimiento probatorio”.

“Por otro lado, el funcionamiento de cada medio de prueba, instrumentos, testigos, confesión, inspección, etc., constituye el aspecto particular del problema.”

Con respecto a este expediente el Demandante ofrece los siguientes medios probatorios.

- Certificado Original de Trabajo
- 06 boletas Originales de Pago
- Carta de Respuesta del empleador a solicitud de otorgamiento de Asignación Familiar del Demandante. (De fecha 23 de marzo de 2017)
- Carta de Pre despido (de fecha 27 de abril de 2017).
- Descargo de carta de pre despido (de fecha 09 de mayo de 2017)
- Carta de cese de hostigamiento laboral (de fecha 09 de mayo de 2017)
- Acta original de constatación emitida por la comisaria de Piura (11/05/2017)
- Carta de Despido (de fecha 23/05/2017)
- Actuación Inspectiva Expediente N° AI-286-2017-REG-1876-DRTPE PIURA-SDNCIH de la DIRECCIÓN REGIONAL de TRABAJO Y promoción del empleo de Piura

2.2.12.3. La prueba en sentido jurídico procesal

Se le denomina a los procedimientos, medios y mecanismos mediante la cual se desarrolla la actividad probatoria, regulados por la ley, La prueba es la necesidad ineludible para la demostración, verificación o investigación de verdad de lo que se afirma en un proceso.

2.2.13. SENTENCIA

Este es un término utilizado para hacer referencia a un fallo dictado por un juez o un tribunal; a una sentencia se le denomina resolución de carácter jurídico, la cual da por terminada una contienda, estas deben cumplir una serie de requerimientos que son exigidos por la ley, por ejemplo, la validez, la fuerza vinculatoria y la eficacia.

2.2.13.1. Sentencia de Primera Instancia

En la sentencia de Primera Instancia, de conformidad con lo escrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú impartiendo justicia en nombre de la Nación se Resolvió:

- Que se declare FUNDADA en parte la demanda formulada por Anthony GCR contra [REDACTED], sobre Proceso de Amparo, por haberse acreditado la vulnerabilidad del derecho al trabajo, en consecuencia, NULO el despido del demandante.
- Se ORDENE que, [REDACTED], cumpla con reponer a don Anthony GCR en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel remunerativo, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de aplicación de las medidas coercitivas prescritas en los artículos 22° y 59° del código procesal Constitucional, con el abono de los costos del proceso.
- Se DECLARE IMPROCENTE los extremos de la demanda referidos al pago de remuneraciones dejadas de percibir y de intereses legales correspondientes.
- Cumpla la parte demandada con abonar el pago de los costos procesales a favor del demandante, los que serán liquidados en ejecución de sentencia.

Consentida o ejecutoria y cumplida que sea la presente resolución Archívese los de la materia en el modo y forma de Ley.

HAGASE SABER Y CUMPLASE

2.2.13.2. Sentencia de Segunda Instancia

- En la sentencia de Segunda Instancia se Declara, se CONFIRME la sentencia contenida en la resolución N° 03 de fecha 23 de enero de 2018, de folios 194 y 208, en cuanto declara fundada en parte la demanda formulada por [REDACTED]

█████ contra ████████████████████, sobre proceso de amparo, por haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo, con lo demás que contiene y es materia de grado.

- Que se devuelva el expediente principal al juzgado de su procedencia con las formalidades de ley.

En los seguidos por ██████████ contra ████████████████████ SOBRE PROCESO DE AMPARO. - Suscribiendo la presente el Magistrado ██████ por vacaciones del Magistrado ██████████ y por abstención de la Magistrada ██████ interviniendo como Juez Superior ponente el Magistrado ██████

2.2.14. MEDIOS IMPUGNATORIOS

Son herramientas jurídicas concedidas por la ley a las partes procesales y a terceros que lo solicitan a un órgano jurisdiccional para la revisión de una determinada sentencia en un proceso. Se debe tener en cuenta que su uso indebido puede concluir en una declaración de improcedencia.

La demandada interpone nulidad contra la resolución número 3, que declara fundada en parte la demanda, alegando que no se ha resuelto la excepción a la improcedencia del proceso de amparo interpuesto por la demandada; refiere además que, dentro del término de ley, ha interpuesto excepción a la improcedencia del proceso de amparo, sin embargo, no se le ha dado trámite a la excepción planteada, lo cual constituye una grave vulneración al debido proceso y al derecho de defensa de la demandada.

El recurso impugnatorio, indicado ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 57 del Código Procesal Constitucional, cumpliendo la recurrente con su debida fundamentación y sustentando su agravio, conforme a lo establecido en el

artículo 366° del código procesal civil de aplicación supletoria al presente proceso; por lo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371° del mismo cuerpo procesal y del principio de doble instancia contenido en el artículo X del título preliminar del código procesal civil, corresponde conceder el recurso de apelación con efecto suspensivo.

2.2.14.1. Recurso de Reposición

La reposición según la nueva ley procesal de trabajo se encuentra como uno de los principales ausentes, se define la reposición como un recurso, el cual debe proceder en contra de las resoluciones cuya finalidad es buscar que los jueces revoquen o los modifiquen. Un recurso de reposición procede contra los dictámenes en un plazo no mayor de dos días, ante el mismo órgano que los expidió.

En la sentencia de primera instancia se ordena que, [REDACTED] cumpla con reponer a don [REDACTED] en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel remunerativo, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de aplicación de las medidas coercitivas prescritas en los artículos 22° y 59° del código procesal Constitucional, así en segunda instancia se CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución N° 03 de fecha 23 de enero de 2018, sobre proceso de amparo, por haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo.

2.2.14.2. Recurso de Apelación

Procede contra sentencias dirigidas a un superior de mayor jerarquía con la finalidad de que este anule o revoque total o parcialmente una sentencia, su característica principal es la determinación de los vicios de la sentencia no fijada por la ley, esta procede contra sentencias y los autos.

- Mediante escrito que se da cuenta, la demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número 03, de fecha 23 de enero del 2017, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de amparo, interpuesta Anthony GCR contra Servicio P de M S.A.C.
- El escrito impugnatorio indicado ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 57° del Código Procesal Constitucional, cumpliendo la recurrente con su debida fundamentación y sustentando su agravio, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente proceso; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 371° del mismos cuerpo procesal y del Principio de Doble Instancia contenido en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, corresponde conceder el recurso de apelación con efecto suspensivo.

2.2.14.3. Recurso de Casación

La materia de casación ha cambiado radicalmente por la nueva ley procesal de trabajo, mediante la ley 29364 se establece una norma de casación. Esta norma admite cualquier interpretación, pero a la vez exige que esta esté bien sustentada, está diseñado para hacer un análisis, una discusión o un examen

netamente jurídico, procede contra resoluciones judiciales definitivas buscando anularlas o dejarlas sin efecto. Es una actividad que le compete a los órganos de mayor jerarquía judicial.

2.2.14.4. Recurso de queja

Nuestro código procesal civil permite la utilización de este medio impugnatorio para hacer reclamo contra resoluciones con efecto distintos a lo solicitado teniendo como finalidad el reclamo de la denegatoria a una apelación o una casación.

2.2.15. El Derecho Laboral en nuestra Legislación

2.2.15.1. El Derecho al trabajo

“El trabajo es todo tipo de actividad humana realizada para transformar la naturaleza y procurarse los elementos necesarios para la subsistencia, la familia o del entorno más cercano, así como para la propia realización personal, es decir, para desarrollar nuestro proyecto de vida”. (LANDA A. C., 2017, pág. 147)

(Toyama, 2016, pág. 708) “señala que el **Derecho al Trabajo** ha tenido una interpretación constitucional que ha evolucionado notablemente, a tal punto que es, seguramente, el derecho que suele ser más utilizado por el Tribunal Constitucional en las sentencias de amparo laborales”.

2.2.15.2. Sujetos del contrato de trabajo

“Son sujetos del contrato de trabajo, el trabajador y el empleador a trabajador. Denominado también servidor, dependiente, asalariado, obrero o empleado; el trabajador es la persona física que se obliga frente al empleador a poner a disposición y subordinar su propia y personal energía de trabajo, a cambio de una remuneración. Es el deudor del servicio y el acreedor de la remuneración”.

(SANGUINETI, 1988, pág. 122)

“El trabajador ha de ser una persona física (hombre o mujer), con la edad mínima o máxima permitida por Ley para realizar el trabajo”. (GOMEZ, 2000, pág. 390)

El Empleador: Conocido también como patrono o principal; el empleador es la persona física o Jurídica que adquiere el derecho a la prestación de servicios y la potestad de dirigir la actividad laboral del trabajador, que pone a su disposición la propia fuerza de trabajo, obligándose a pagarle una remuneración. Es el deudor de la remuneración y el acreedor del servicio. (Sanguinetti, 1998, pág. 123)

2.2.15.3. La remuneración

Según el artículo 6° del Texto Único Ordenado del **Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante LPCL), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR (27.03.97)** constituye remuneración “todo lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cuales quiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. Estamos una definición amplia y general, en la que se reafirma el carácter contra prestativo de la remuneración, pero en la que también se precisa que el trabajador debe tener libre disposición sobre aquello que percibe por este concepto. Es esta última característica de la remuneración la que ha sido cuestionada como criterio de distinción. En efecto, el empleador puede otorgar beneficios a favor de sus trabajadores respecto de los cuales estos no tienen un pleno poder de disposición, de tal modo que no pueden, por ejemplo, en el caso de autos o viviendas venderlos, o sólo pueden ser utilizados en determinadas

circunstancias como un seguro médico. Así, se considera que la libre disponibilidad debe ser entendida como un atributo de la remuneración en oposición a aquello que recibe el trabajador para poder prestar sus servicios, para facilitar o posibilitar las labores del personal; estamos en el terreno de las “condiciones de trabajo” las cuales no son de libre disponibilidad. Visto de otra forma, la remuneración implica un incremento patrimonial a favor del trabajador; cosa que no ocurre con las condiciones de trabajo. Por otro lado, en el mismo artículo 6° se señala en forma expresa que las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tiene naturaleza remunerativa. Además de la remuneración como contraprestación por la labor realizada y los supuestos de suspensión perfecta de labores señalados en la introducción, se han regulado otros ingresos otorgados por el empleador a favor del trabajador” (TUS DERECHOS AL DÍA, 2019).

2.2.16. FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO

(ULADECH CATÓLICA, 2017) “Son consideradas fuentes del derecho los acontecimientos que producen reglas abstractas y generales. Ello quiere decir, que en principio la norma tiene efectos frente a todos sin especificar en su redacción algún sujeto en particular. El caso contrario, es aquel en el que un acto solo produce efectos entre particulares como ocurre con el contrato de trabajo. Este acto jurídico, únicamente vincula a las partes contratantes, careciendo de generalidad y de abstracción”.

2.2.16.1. Constitución

“La constitución es la manifestación genuina de la soberanía popular. Le

corresponde regular y determinar de manera general las fuentes del derecho que enmarca la conducta los ciudadanos y de los poderes del estado. La cualidad de ser producto de soberanía del pueblo, le brinda a la constitución el respaldo de ser la norma suprema del estado, prevalece sobre todas las demás normas y obliga a todos los poderes públicos a que observen su cumplimiento de manera ineludible. Por tanto, ninguna norma podrá contradecir el sentido de sus preceptos bajo ningún supuesto. Como marco del derecho de trabajo, la constitución también tiene injerencia sobre cuestiones particulares. Concretamente, fija las bases o principios de las normas de inferior jerarquía que regulan las relaciones entre los individuos que protagonizan las relaciones laborales”.

2.2.16.2. Tratados Ratificados y Aprobados

“Los tratados son normas internacionales producto del acuerdo entre dos o más estado, o producto de decisiones de organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro como es en el caso de la organización internacional de trabajo. Para que los tratados puedan tener efectos en el ordenamiento jurídico nacional, deben ser incorporados a nuestra legislación mediante la aprobación y ratificación por el organismo correspondiente (congreso o presidente de la república según lo determine la constitución y conforme al procedimiento de los tratados en la ley N° 26647).

En cuanto a la jerarquía de los tratados internacionales, la constitución indirectamente establece que son de un rango equivalente al de la ley, pues los tratados internacionales pueden ser objeto de una acción de inconstitucional al igual que las leyes o normas con rango de ley”.

2.2.16.3. La ley

“La ley es la fuente estatal por excelencia para la regulación de los derechos laborales. En principio, la ley puede ocupar de todo ámbito o aspecto del derecho del trabajo sin mayor límite que el respeto al contenido esencial de los derechos fundamentales proclamados en el texto de la constitución. Es decir, las leyes están en libertad de regular todo ámbito que se considere pertinente, pero en ningún momento podrán contravenir la esencia de los derechos del trabajo. Si bien la constitución es la norma suprema del estado, los preceptos y mandatos en ella contenidos necesitan de una mayor amplitud del desarrollo para ser aplicados a situaciones concretos. Para esta finalidad, la norma estatal idónea es la ley, cuya producción, derogación o modificación es exclusiva atribución del congreso de la república”.

2.2.16.4. Reglamentos

“Con relación al decreto legislativo, su función es similar a la que se le otorga a la ley. La diferencia con ella radica en que el decreto legislativo es una norma producto de la facultad de legislar (emitir leyes) del congreso que se delega en el poder ejecutivo para que este produzca normas estatales de un nivel equivalente al de la ley, sin embargo, por ser de origen distinto recibe el nombre de decreto legislativo”. Tomada de (ULADECH CATÓLICA, 2017)

2.2.17. BENEFICIOS LABORALES

Son conceptos que perciben los trabajadores por sus servicios prestados de una manera dependiente, este beneficio lo percibe un empleado por mandato legal o por su condición de tal. En nuestro ordenamiento para los trabajadores seis beneficios económicos que se abonaran durante la relación laboral; gratificaciones por fiestas patrias y navidad, asignación familiar, bonificación por tiempo de

servicio, seguro de vida, utilidades, compensación por tiempo de servicio.

2.2.17.1. Remuneraciones

Representa todo lo que percibe un trabajador por sus servicios prestados, llámese dinero o en especies, esta será bajo su libre disposición, es uno de los tres elementos esenciales de un contrato de trabajo, constituye un incremento patrimonial para el empleado y para su familia. Tiene una base legal sustentada en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

2.2.17.2. Gratificaciones

Las gratificaciones están reguladas por la ley 27735, esta fue publicada el 28 de mayo del 2002, este beneficio lo pueden percibir todos los trabajadores sujetos a la actividad privada, puede ser que su contrato sea indeterminado o tiempo parcial; estos pueden percibir dos gratificaciones al año, una que se da en fiestas patrias y otra correspondiente a navidad, cada gratificación será igual a una remuneración percibida por el trabajador tal como lo establece la normativa.

2.2.17.3. Descanso vacacional

“El Ejecutivo publicó el Decreto Supremo 002-2019, el cual establece regulaciones para que el disfrute de vacaciones remuneradas favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector privado.

De esa manera, los trabajadores podrán fraccionar los 30 días de goce vacacional de dos formas. Un primer bloque constará de al menos 15 días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete días y el otro de al menos ocho días calendarios ininterrumpidos.

El segundo bloque del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario. Cabe resaltar que las partes pueden acordar el orden en

el que se goza lo señalado en los numerales precedentes”. (ROMERO CARLA, 2019)

2.2.17.4. Compensación por tiempo de servicios

Su base legal es el artículo 1° y 4° del Decreto Supremo N° 001-97-TR y artículo 3° del decreto supremo N° 004-97-TR, es un beneficio característico de nuestro ordenamiento laboral, se caracteriza por ser un elemento de previsión de contingencia que origina el cese en el trabajo para el empleado y su familia, todos aquellos que estén en el régimen laboral de la actividad privada pueden percibirla, para esto deben cumplir por lo menos una jornada ordinaria de cuatro horas diarias, este requisito se considera cumplido cuando el empleado labore 20 horas a la semana como mínimo.

2.2.17.5. Participación de Utilidades

Correspondiente a la repartición de las ganancias de una empresa entre sus trabajadores, se realiza entre los meses de marzo y abril. Su porcentaje cambia dependiendo del sector donde este labore. Vale resaltar que este beneficio solo se da en empresas del régimen privado que generan rentas de tercera categoría

2.2.17.6. Asignación Familiar

Tiene su base legal en la ley 25129 y en el decreto supremo N° 035-90-TR , cualquiera fuera la fecha de ingreso, estos percibirán el 10% de la remuneración mínima vital, este beneficio será percibido por trabajadores con vínculo laboral que se encuentre vigente y que tengan hijos menores de 18 años y si este cumple la mayoría de edad y se encontrara estudiando en grado superior o universitario, el beneficio se extenderá por un máximo de 6 años, este está obligado a acreditar la existencia de hijos que tuviere.

2.2.18. El Despido

(SALVADOR, 2019) El despido es el acto mediante el cual el empleador – fundado en sus poderes de dirección, administración y sanción- decide UNILATERALMENTE extinguir o resolver el contrato de trabajo. Desde esta óptica, pudiera pensarse que el empleador cuenta con poderes ilimitados o al menos con los suficientes como para retirar a un trabajador cuando así lo desee. Sin embargo, ello no es así. El poder o facultad de despedir solo puede ser ejercido con los límites impuestos por la ley, y vale decir que la ley es precisa al momento de determinar dichos límites. Tal es así, que la idea básica del despido la podemos resumir de la siguiente manera: “No se puede despedir a un trabajador a menos de que exista alguna causa justificada por la ley”

2.2.18.1. Causales de despido

- Por detrimento de la capacidad física sobrevenida a la celebración del contrato siempre que no haya un puesto vacante al que el trabajador pueda ser transferido.
- Por rendimiento deficiente.
- La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico establecido por la ley.
- Por condena penal por delito doloso.
- Por inhabilitación del trabajador
- Por falta grave, ETC.

2.2.18.2. Tipos de despido. En el Perú existen: Dos tipos de despidos establecidos por la ley; el despido nulo y el despido arbitrario. También existen dos clases de despido Inconstitucionales, originados por Resoluciones Inconstitucionales (se originan por resoluciones del Tribunal Constitucional).

A. Despido nulo: (UGAZ, 2017) Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 728

Artículo 29.- Es nulo el despido que tenga por motivo:

- “La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales”
- “Ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad”
- “Presentar una queja o participar en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes, salvo que configure la falta grave contemplada en el inciso f) del Artículo 25”
- “La discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma, discapacidad o de cualquier otra índole”
- “El embarazo, si el despido se produce en cualquier momento del período de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al parto. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, si el empleador no acredita en este caso la existencia de causa justa para despedir”
- “Lo dispuesto en el presente inciso es aplicable siempre que el empleador hubiere sido notificado documentalmente del embarazo en forma previa al despido y no enerva la facultad del empleador de despedir por causa justa.”
- “El embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al nacimiento. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir”.
- “Lo dispuesto en el presente inciso es aplicable siempre que el empleador hubiere sido notificado documentalmente del embarazo en forma

previa al despido y no enerva la facultad del empleador de despedir por causa justa”.

Nota: También se consideran despidos nulos: En los casos de **despido nulo**, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que, en ejecución de sentencia, opte por la indemnización establecida en el Artículo 38.

- “Se despide al trabajador por razones de ser portador del virus VIH (Ley 26626)”.
- “Se despide al trabajador por razones de discapacidad (Ley 27050)”

B. Despido arbitrario. (UGAZ, 2017) “Esta modalidad se establece en el artículo 34° del Decreto Legislativo 728. El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización, si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar está en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente”.

Artículo 35.- El trabajador que se considere hostilizado por cualquiera de las causales a que se refiere el Artículo 30 de la presente Ley, podrá optar excluyentemente por:

- “Accionar para que cese la hostilidad. Si la demanda fuese declarada fundada se resolverá por el cese de la hostilidad, imponiéndose al empleador la multa que corresponda a la gravedad de la falta”.
- “La terminación del contrato de trabajo en cuyo caso demandará el pago de la indemnización a que se refiere el Artículo 38 de esta Ley,

independientemente de la multa y de los beneficios sociales que puedan corresponderle”.

Artículo 36.- El plazo para accionar judicialmente en los casos de nulidad de despido, despido arbitrario y hostilidad caduca a los treinta días naturales de producido el hecho.

C. Despido incausado: “Esta modalidad se establece de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11 de julio de 2002”.

(UGAZ, 2017) “Se produce el denominado despido incausado, cuando: Se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique”.

D. Despido fraudulento: “Esta modalidad se establece de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional. Se produce el denominado despido fraudulento, cuando”: (UGAZ, 2017)

- “Se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, como lo ha señalado, en este último caso, la jurisprudencia de este Tribunal; o se produce la extinción de la relación laboral con vicio de voluntad o mediante la fabricación de pruebas”.
- “Para estos supuestos, según Resolución del Tribunal Constitucional “al no existir realmente causa justa de despido ni, al menos, hechos respecto

de cuya trascendencia o gravedad corresponda dilucidar al juzgador o por tratarse de hechos no constitutivos de causa justa conforma a la ley, la situación es equiparable al despido sin invocación de causa, razón por la cual este acto deviene lesivo del derecho constitucional al trabajo”.

- “En mérito a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional estima que la protección adecuada contra el despido arbitrario previsto en el artículo 27° de la Constitución ofrece dualmente una opción reparadora (readmisión en el empleo) o indemnizatoria (resarcimiento por el daño causado), según sea el caso”.
- “Esta orientación jurisprudencial del Tribunal Constitucional en materia laboral no conlleva a la estabilidad laboral absoluta, sino plantea el reforzamiento de los niveles de protección a los derechos del trabajador frente a residuales prácticas empresariales abusivas respecto al poder para extinguir unilateralmente una relación laboral”.
- “La acción indemnizatoria para estos casos (Despido Incausado o Fraudulento) contendrá los daños que se hayan originado al trabajador con el despido (Daño emergente, lucro cesante, daño moral) muy diferente a la Indemnización que se obtiene por el Despido Arbitrario regulado por el D.S. 003-97.TR (un sueldo y medio por año laborado hasta un máximo de 12 sueldos)” (UGAZ, 2017)

2.2.18.3. Formalidad del contrato de trabajo

El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad, puede celebrarse en forma verbal o escrita, sujeto a modalidad, en la cual se permite pactar a plazo fijo, se celebrarán en algunas circunstancias y cumpliendo determinadas formalidades, necesariamente

deben constar por escrito, otros, como el contrato a tiempo parcial, trabajo a domicilio y los contratos de regímenes laborales especiales, se sujetaran a las formalidades establecidas por las normas que los regulen

2.3. Marco Conceptual.

Acción. Facultad derivada de un derecho subjetivo para hacer valer su contenido en el marco de un juicio.

Auto. Es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento del proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio

Decisión Judicial. Los actos propios de los Jueces y donde se resuelve las cuestiones objeto del litigio.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que

no solo es cierto, sino claro.

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto.

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo

Instancia. Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley establece para examinar y sentenciar causas.

Jurisprudencia, denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Recurso. Término genérico que abarca el total de actos jurídicos procesales de las

partes que impugnan la eficacia de una resolución judicial en el mismo proceso.

Por tal motivo, la expresión “recursos impugnatorios” importa error, pues todos

los recursos son impugnatorios

III. HIPÓTESIS

El proceso sobre demanda de acción de amparo; Según el Expediente No 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil, Piura, Distrito Judicial – Piura 2019, evidencia el cumplimiento de legalidad, plazos, congruencia de medios probatorios, así como valoración de la prueba.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

Su diseño fue no experimental, retrospectiva, su planificación como recolección de información se tomó de registros, así como sentencias donde no intervino el investigador (Domínguez, 2019, p.23).

Es transversal, la información corresponde a un fenómeno ocurrido solo una vez en el transcurrir del tiempo. (Hernández, 2018, p.77).

Esta investigación es no experimental pues no se pretende experimentar con el proceso analizado.

4.2 Población y muestra

“La muestra es una fracción o segmento de una totalidad que constituye la población.

La muestra es en cierta manera una réplica en miniatura de la población. Se estudian las muestras para describir a las poblaciones, ya que el estudio de muestras es más sencillo que el de la población completa, porque implica menor costo y demanda menos de tiempo”. (Sampieri & Fernández & C, 2006, p.82).

En esta Investigación la muestra tomada fue el expediente de estudio.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

En la siguiente investigación la variable será:

La Caracterización de la Acción de Amparo; según el expediente N° 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil, Piura, Distrito Judicial Piura.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Domínguez (2019), Para la recolección de datos se aplicaron técnicas de observación y el análisis del contenido: “punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa. Las técnicas de recolección de datos, es el conjunto de lineamientos, pautas que dirigen la actividad de la investigación.” (p.

84)

El instrumento de recolección de datos, “es un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio, El instrumento a utilizar será una guía de observación”.

Respecto al instrumento. Hernández (2006) indica: “son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p.47).

4.5 Plan de análisis

La recolección y análisis de datos, se orientó acorde a los objetivos específicos revisando constante las bases teóricas.

Etapas 01: Será abierta y exploratoria, orientada por los objetivos en cada momento de revisión y comprensión, el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Etapas 02: Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Etapas 03, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo basada en los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

4.6 Matriz de consistencia

Según Domínguez, (2019) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 47).

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál fue la caracterización de las sentencias sobre la Acción de Amparo en Primera y Segunda Instancia; Según el Expediente No 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil, Piura, Distrito Judicial – Piura 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: *Realizar el estudio concerniente a cómo influyó la acción de amparo en Primera y Segunda Instancia según el expediente N° 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil Piura-2019, en el incumplimiento del Sistema Normativo Laboral Peruano.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>*Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos según las sentencias de primera y segunda Instancia.</p> <p>*Identificar si los medios probatorios incorporados fueron conducentes, pertinentes y útiles.</p> <p>*Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad</p>	<p>El proceso sobre demanda de acción de amparo; en el expediente No 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil, Piura, Distrito Judicial – Piura 2019,</p> <p>Evidencia las siguientes características: El cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba,</p> <p>Requerimientos fundamentados,</p> <p>Resoluciones motivadas</p>	<p>Caracterización del proceso sobre la demanda de acción de amparo en el expediente No 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil, Piura, Distrito Judicial – Piura 2019</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental. Enfoque: Cualitativo Nivel: Descriptivo. Diseño: No experimental, transversal o transeccional. Universo: Todos los expedientes sobre demanda de acción de amparo del Poder Judicial del Distrito Judicial de Piura. Muestra: Expediente No 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil, Piura, Distrito Judicial Piura. Técnica: Observación. Instrumento: Guía de observación</p>

4.7 Principios éticos

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, siguiendo su código de ética asegura el principio de protección de la persona “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2), así también asegura el principio de justicia, “el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3). y el de integridad científica “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Parámetros Sentencia Primera Instancia

Parte Expositiva	Descripción evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la Parte Expositiva					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.				
			M B	B	M B	A	M A	M B	B	M B	A	M A
INTRODUCCION	<p>PRIMER JUZGADO CIVIL DE PIURA JUEZ: [REDACTED] Expediente N.º 00988-2017-0-2001-JR-CI-01 Resolución N.º 03, Piura 23 de enero del 2018. ESPECIALISTA: [REDACTED] Materia: Proceso Civil - Acción de Amparo Demandado: [REDACTED] Demandante: [REDACTED]</p>	<p>“1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el N.º de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>					X					

Parte CONSIDERATIVA	Descripción evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la Parte Considerativa.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.					
			M B	B	M B	A	M A	M B	B	M B	A	M A	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. El inciso 2) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú señala que la Acción de Amparo procede contra el hecho o la omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos en la Constitución, salvo los referidos a la libertad individual y derechos constitucionales conexos; siendo su finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho alegado conforme al artículo 1° del Código Procesal Constitucional. 2. Conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en el fundamento 7 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 206-2005-PA/TC - Caso César Antonio Baylón Flores, que constituye precedente vinculante, el proceso de Amparo sigue siendo la vía idónea cuando se trate de despidos arbitrarios, encausados, en los cuales no exista imputación de causa alguna, y en el caso de autos estando a que la pretensión de reposición laboral postulada por el actor se sustenta en el citado supuesto previsto en el referido fundamento de la Sentencia indicada resulta procedente analizar el fondo de la cuestión controvertida en el presente proceso constitucional, máxime si en el Distrito Judicial de Piura, aún no se encuentra en vigor la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, deviniendo en improcedente la excepción de improcedencia del proceso de Amparo que solicita la parte demandada. 3. El artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece que: <i>"El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y medio de realización de una persona"</i>. Cabe resaltar que el contenido esencial del derecho al trabajo implica dos aspectos: el 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible; expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de 					X						

Parte RESOLUTIVA	Descripción evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la Parte Resolutiva					Calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia.					
			M B	B	M B	A	M A	M B	B B	M B	A	M A	
	<p>- DECISION</p> <p>Por estos fundamentos, y de conformidad con lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú Impartiendo Justicia en Nombre de la Nación: SE RESUELVE:</p> <p>1. DECLARAR FUNDADA en parte la demanda formulada por [REDACTED] contra [REDACTED], sobre PROCESO DE AMPARO, por haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo; en consecuencia, NULO el despido del demandante.</p> <p>2. ORDENAR que, [REDACTED] cumpla con reponer a don [REDACTED] en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel remunerativo, en el plazo máximo de tres días, bajo apercibimiento de aplicación de las medidas coercitivas prescritas en los artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitucional, con el abono de los costos del proceso.</p> <p>3. DECLARAR IMPROCEDENTE los extremos de la demanda referidos al pago de las remuneraciones dejadas de percibir y de intereses legales correspondientes.</p> <p>4. CUMPLA la parte demandada con abonar el pago de los costos procesales a favor del demandante, los que serán liquidados en ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada y cumplida que sea la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>					X						

Sentencia de Segunda Instancia

Parte Expositiva	Descripción evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la Parte Expositiva					Calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia.					
			M B	B	M B	A	M A	M B	B	M B	A	M A	
INTRODUCCION	<p>PRIMER JUZGADO CIVIL DE PIURA 1° SALA CIVIL JUEZ: CASOS [REDACTED] Expediente N.º 00988-2017-0-2001-JR-CI-01 Resolución No 08, Piura 18 de junio del 2018. SECRETARIO DE SALA: [REDACTED] Materia: Proceso Civil - Acción de Amparo – Resolución Materia de Apelación. Demandado: Servicio [REDACTED] Demandante: [REDACTED]</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?,. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. 				X							

Parte CONSIDERATIVA	Descripción evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la Parte Considerativa					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia.					
			M B	B	M B	A	M A	M B	B	M B	A	M A	
	<p>Finalidad del Recurso de Apelación: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Dentro de dicho objeto, el Órgano Jurisdiccional Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa. Cuando la apelación es de un auto, la competencia del superior sólo alcanza a éste y a su tramitación, de conformidad con los artículos 364° y 370° del Código Procesal Civil.</p> <p>Del Proceso Constitucional de Amparo. -</p> <p>1. El Proceso Constitucional de Amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los que protege el hábeas corpus y el hábeas data, de conformidad con el artículo 200° inciso 2) de la Constitución Política del Estado.</p> <p>2. Dentro del marco constitucional señalado, el amparo tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales -establecidos en el artículo 37° del Código Procesal Constitucional-, con el objeto de reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, de conformidad con el artículo 1° del Código Procesal Constitucional y, como lo ha precisado el Tribunal</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</p>					X						

Parte RESOLUTIVA	Descripción evidencia empirica	Parámetros	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.					
			M B	B	M B	A	M A	M B	B	M B	A	M A	
	<p>RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia la sentencia contenida en la resolución N° 03, de fecha 23 de enero de 2018, de folios 194 a 208, en cuanto declara fundada en parte la demanda formulada por [REDACTED] contra [REDACTED], sobre proceso de amparo, por haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo; con lo demás que contiene y es materia del grado.</p> <p>1. DEVOLVER el expediente principal al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley.</p> <p>EN LOS SEGUIDOS POR [REDACTED] CONTRA [REDACTED] SOBRE PROCESO DE AMPARO. - Suscribiendo la presente el Magistrado Casas [REDACTED] por vacaciones del Magistrado Gonzales [REDACTED] y por abstención de la Magistrada Ulloa [REDACTED] - INTERVIENIENDO como Juez Superior ponente el Magistrado [REDACTED], - S.S.</p> <p>[REDACTED]</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa).</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>					X						

5.2 Análisis de resultados

Con respecto a la primera y segunda Sentencia,

De acuerdo a la parte expositiva tenemos:

El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, El asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). El contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Respecto a la parte Considerativa,

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto), claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

La parte Resolutiva

El pronunciamiento de la resolución es completo, no se extralimita, El contenido

evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencian claridad.

TABLA CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS

Respecto al cumplimiento de los parámetros se concluyó que ambas sentencias son de nivel muy alto y muy alto.

VI. CONCLUSIONES

- ❖ La acción de Amparo interpuesta por el demandante en primera instancia logró proteger sus Derechos vulnerados y la reposición en su puesto de trabajo. Siendo así que en segunda Instancia el Juez tuvo el mismo criterio y decidió CONFIRMARLA.
- ❖ Los sujetos Procesales CUMPLIERON con todos los plazos establecidos en ambas instancias.
- ❖ Según el estudio del expediente en forma concreta las pruebas presentadas, sirvieron para obtener una sentencia justa en todos sus extremos a favor del demandante en ambas instancias.
- ❖ Las resoluciones emitidas por el Juez evidenciaron que contaban con una correcta y clara información, el lenguaje no excedió ni abusó del uso de tecnicismos lo que les hizo entendible para las partes. Se obtuvo un proceso motivado y justo, en relación a las pretensiones del demandado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencias

- Arellano García Carlos. (2006). *Teoría General Del Proceso*. Buenos Aires: Porrúa.
- Blume Forlini Ernesto. (2003). El Código Procesal Constitucional. *Derecho Y Sociedad*.
- Campos, B. E. (2019). *Debido Proceso En La Justicia Peruana*. Lima: Legis.
- Castillo, C. L. (2010). *Plazopara Interponer Una Acción De Amparo*. Piura: Repositorio Institucional Pirhua.
- Cruz Gerardo Eto. (2013). *El Proceso Constitucional De Amparo En La Constitución De 1993*. Lima: Fondo Editorial Pucp. Recuperado El Noviembre De 2019
- Cruz, G. E. (2013). *El Proceso Constitucional De Amparo En La Constitución De 1993*. Lima: Fondo Editorial Pucp. Recuperado El Noviembre De 2019
- Cuba Salermo Ricardo. (1998). *Derecho Procesal Penal Ii*. Juliaca: Ediciones Jurídicas.
- De Bernardis Luis Marcelo. (1985). *La Garantia Procesal Del Debido Proceso*. Lima : Cultural Cusco S.A.
- Echandia, H. D. (1997). *Teoría General Del Proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- El Peruano. (2014). *Código Procesal Constitucional*. Lima: Editora Perú.
- El Peruano, D. O. (2014). *Código Procesal Constitucional*. Lima: Editora Perú.
- García, T. V. (2014). *La Jurisdicción Constitucional, El Modelo Peruano*. Lima.
- Gomes Ordinola, L. (2017). Calidad De Sentencias Proceso Acción De Amparo. *Tesis*. Piura, Piura, Piura.
- Gomes, O. L. (2017). Calidad De Sentencias Proceso Acción De Amparo. *Tesis*. Piura, Piura, Piura.
- Gomez, V. F. (2000). *El Contrato De Trabajo - Parte General - Tomo Uno*. Lima: Editorial San Marcos.
- Guevara, G. J. (1993). *Propiedad Agraria Y Derecho Colonial*. Cusco - Lima: Editorial

Pontificia Universidad Católica.

Juape Miguel. (25 De 06 De 2019). La Acción De Amparo. *Gestión Y Economía*.

Landa, A. C. (2017). *Los Derechos Fundamentales*. Lima: Pontificia Universidad Católica Del Perú.

Landa, C. (2016). *La Constitucionalización Del Derecho Administrativo*. Lima: Thémis.

Machiado Jorge. (Febrero De 2012).

[Http://Jorgemachiado.Blogspot.Com/2012/02/Naju.Html](http://Jorgemachiado.Blogspot.Com/2012/02/Naju.Html). Recuperado El

Noviembre De 2019

Monroy, G. J. (2015). *La Postulación Del Proceso En El Código Procesal Civil*. Lima: Themis.

Priori, P. G. (2008). La Competencia En El Proceso Civil Peruano. *Derecho Y Sociedad*, 52.

Pucp, C. L. (2008). *Procedencia De La Acción De Amparo*. Lima.

Rioja Bermudez Alexander. (2016). *El Derecho Probatorio En El Sistema Procesal*. Lima : Editorial Adrus.

Rioja, B. A. (2016). *El Derecho Probatorio En El Sistema Procesal*. Lima: Editorial Adrus.

Rioja, B. A. (2017). La Pretensión Como Elemento De La Demanda Civil. *Pasión Por El Derecho*.

Romero Carla. (10 De 02 De 2019). Descanso Vacacional En El Perú. *El Comercio*.

Salvador, B. C. (2019). *El Despido Laboral*. Lima: Pontificia Universidad Católica.

Sanguineti, R. W. (1988). *El Contrato De Locación De Servicios*. Lima: Cultural Cuzco S.A.

Sanguineti, R. W. (1998). *El Contrato De Locación De Servicios*. Lima: Cultural Cuzco S.A.

Toyama, M. J. (2007). *Guia Laboral*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Toyama, M. J. (2016). *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.

Tus Derechos Al Día. (2019). La Remuneración En La Legislación Peruana. *Gaceta Laboral*.

Ugaz, V. I. (2017). *Tipos De Despido*. Lima: Legis Perú.

Uladech Católica. (2017). *Fuentes Del Derecho De Trabajo*. Recuperado El Noviembre De 2019, De Files.Uladech.Edu.Pe/Docente/21441406/.

ANEXOS:

ANEXO 01: Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN

Objeto de Estudio	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>Proceso constitucional sobre demanda de acción de amparo; Según el Expediente No 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil, Piura, Distrito Judicial – Piura 2019</p>	<p>En las etapas procesales, establecidos en el presente expediente, SÍ se CUMPLE los establecidos en la norma procesal.</p>	<p>De la revisión de los autos y sentencias, contenidas en el proceso en estudio, se ha cumplido la aplicación de la claridad de las resoluciones.</p>	<p>Los principios procesales aplicados en la presente investigación, se evidencia que se ha cumplido con la aplicación del debido proceso.</p>	<p>De la revisión de los hechos en concordancia con los medios probatorios admitidos y valorados, estos fueron pertinentes.</p>	<p>Hechos en concordancia con los medios probatorios admitidos y valorados, estos fueron pertinentes. Los hechos ventilados en la presente investigación, fueron calificados jurídicamente, por lo que fueron idóneos para el proceso en estudio.</p>

ANEXO 02: Matriz de Consistencia

TÍTULO: Caracterización sobre la Acción de Amparo en Primera y Segunda Instancia; Según el Expediente No 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil, Piura, Distrito Judicial – Piura 2019

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál fue la caracterización de las sentencias sobre la Acción de Amparo en Primera y Segunda Instancia; Según el Expediente No 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil, Piura, Distrito Judicial – Piura 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: *Realizar el estudio concerniente a cómo influyó la acción de amparo en Primera y Segunda Instancia según el expediente N° 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil Piura-2019, en el incumplimiento del Sistema Normativo Laboral Peruano.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>*Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos según las sentencias de primera y segunda Instancia.</p> <p>*Identificar si los medios probatorios incorporados fueron conducentes, pertinentes y útiles.</p> <p>*Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad</p>	<p>El proceso sobre demanda de acción de amparo; en el expediente No 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil, Piura, Distrito Judicial – Piura 2019,</p> <p>Evidencia las siguientes características: El cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, Requerimientos fundamentados, Resoluciones motivadas</p>	<p>Caracterización del proceso sobre la demanda de acción de amparo en el expediente No 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil, Piura, Distrito Judicial – Piura 2019</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental. Enfoque: Cualitativo Nivel: Descriptivo. Diseño: No experimental, transversal o transeccional. Universo: Todos los expedientes sobre demanda de acción de amparo del Poder Judicial del Distrito Judicial de Piura. Muestra: Expediente No 00988-2017-2-2001-JR-CI-01; 1° Sala Civil, Piura, Distrito Judicial Piura. Técnica: Observación. Instrumento: Guía de observación</p>

ANEXO 03: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																					
N°	Actividades	AÑO																			
		2019				2020				2021											
		Semestre II				Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X																			
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X																		
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X																	
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X																
5	Mejora del marco teórico								X												
6	Redacción de la revisión de la literatura.									X											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)										X										
8	Ejecución de la metodología											X									
9	Resultados de la investigación												X								
10	Conclusiones y recomendaciones													X							
11	Redacción del pre informe de Investigación.														X						
12	Reacción del informe final															X					
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																X	X			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																	X	X		
15	Redacción de artículo científico																		X	X	

ANEXO 04: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Anexo 5: Parámetros Sentencias de Primera y Segunda Instancia

Parte CONSIDERATIVA	Descripción evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la Parte Considerativa.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.					
			M B	B	M B	A	M A	M B	B	M B	A	M A	
	<p>1. El inciso 2) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú señala que la Acción de Amparo procede contra el hecho o la omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos en la Constitución, salvo los referidos a la libertad individual y derechos constitucionales conexos; siendo su finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho alegado conforme al artículo 1° del Código Procesal Constitucional.</p> <p>2. Conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en el fundamento 7 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 206-2005-PA/TC - Caso César Antonio Baylón Flores, que constituye precedente vinculante, el proceso de Amparo sigue siendo la vía idónea cuando se trate de despidos arbitrarios, encausados, en los cuales no exista imputación de causa alguna, y en el caso de autos estando a que la pretensión de reposición laboral postulada por el actor se sustenta en el citado supuesto previsto en el referido fundamento de la Sentencia indicada resulta procedente analizar el fondo de la cuestión controvertida en el presente proceso</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>					X						

	<p>constitucional, máxime si en el Distrito Judicial de Piura, aún no se encuentra en vigor la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, deviniendo en improcedente la excepción de improcedencia del proceso de Amparo que solicita la parte demandada.</p> <p>3. El artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece que: <i>“El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y medio de realización de una persona”</i>. Cabe resaltar que el contenido esencial del derecho al trabajo implica dos aspectos: el de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades económicas del Estado. El segundo aspecto trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.</p> <p>4. Respecto al derecho constitucional a la protección adecuada contra el despido arbitrario, reconocido en el artículo 27° de la Constitución, el Tribunal Constitucional, en la STC N° 00976-2001-AA/TC, delimitó su contenido e interpretó qué debe entenderse por protección adecuada contra el despido arbitrario. Asimismo, el Tribunal ha reconocido en reiterada jurisprudencia, como por ejemplo en la STC N° 05650-2009-PA/TC, dos tipos de protección en casos de despido arbitrario, de carácter excluyente y a elección del trabajador: a) protección de eficacia resarcitoria, cuando el trabajador opta por recurrir a la vía ordinaria</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solicitando el pago de la indemnización por despido arbitrario; y b) protección de eficacia restitutoria, cuando el trabajador opta por recurrir a la vía constitucional a través del proceso de amparo constitucional, siempre y cuando el despido se haya producido, entre otros supuestos, de manera incausada, es decir, ejecutado de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresión de causa alguna relacionada con la conducta o el desempeño laboral del trabajador que la justifique.</p> <p>5. En el caso de autos, se tiene que en el presente proceso la controversia se circunscribe a determinar si el despido del actor fue incausado, es decir sin expresión de causa, como afirma, o si por el contrario ha sido despedido por haber incurrido efectivamente en la comisión de causa justa de despido prevista en el literal f) del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; y en consecuencia, se deberá establecer si corresponde reponer al demandante en el cargo de Motorizado en el área de operaciones de la central de Piura.</p> <p>6. Al respecto, cabe precisar, que si bien es cierto que de conformidad con lo prescrito por el artículo 9 del Código Procesal Constitucional <i>“En los procesos constitucionales no existe etapa probatoria (...)”</i>; sin embargo, también lo es que la misma norma establece que <i>sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren de actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el Juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso...</i>; sin embargo, en el caso de autos, se advierte que el</p>	<p>no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante para sustentar la titularidad del derecho a la reposición laboral que demanda, aporta como medios probatorios los documentos copiados de folios 03 a 178, consistentes en: Certificado de Trabajo, Boleta de Remuneraciones correspondientes a los meses de enero a abril del 2017, Carta del 03 de marzo del 2017, que le dirige su empleador, Carta Notarial de Pre Aviso de Despido de fecha 03 de mayo del 2017, Descargo a la Carta de Pre Aviso de Despido y Carta Notarial de Cese de Hostigamiento Laboral, ambas de fecha 09 de mayo del 2017, copia certificada de denuncia policial, Carta Vía Conducto Notarial de Despido de fecha 23 de mayo del 2017, y Expediente N° AI-286-2017-REG-1876-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO. Por su parte la empresa demandada, ha ofrecido como medios probatorios: Liquidación de Beneficios Sociales, Certificado de Trabajo, Solicitud dirigida al Banco de Crédito del Perú sobre devolución de CTS, y 02 recibos de caja por concepto de pago de beneficios sociales y remuneración insoluta; documentos que por su naturaleza no requieren de actuación, y que posibilitan un pronunciamiento de fondo.</p> <p>7. De lo actuado, fluye que ambas partes coinciden en que el demandante estuvo sujeto a contratos de trabajo por incremento de actividades durante el período comprendido entre el 01 de setiembre del 2016 hasta el 31 de enero del 2017, hecho que además se encuentra corroborado con los respectivos contratos laborales copiados a folios 36 y 37 y folios 39 y 40, respectivamente; siendo que no obstante haber vencido el último contrato laboral bajo la modalidad indicada, el demandante continuó laborando a partir del mes de</p>	<p>un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>febrero del 2017, sin contrato, con lo cual el contrato laboral modal se desnaturalizó dando lugar a un contrato de plazo indeterminado, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 77 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 7281, tal como expresamente lo ha reconocido la parte demandada tanto en el presente proceso judicial al contestar la demanda, como anteriormente en el procedimiento administrativo seguido ante la Autoridad Administrativa de Trabajo con motivo de la Actuación Inspectiva solicitada por el demandante Expediente N° AI-286-2017-REG-1876-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, copiado de folios 19 a 145, en la que obra la Constancia de Modificación o Actualización de Datos del Trabajador Formulario 1604-2, de fecha 28 de febrero del 2017.</p> <p>8. Asimismo, ha quedado demostrado con el Certificado de Trabajo de folios 3, y copia certificada de denuncia policial de folios 17, que el actor laboró para la empresa demandada, bajo contrato a plazo indeterminado, hasta el 11 de mayo del 2017, fecha en que personal de ésta no lo dejó ingresar a su centro de labores aduciendo el Coordinador General de dicha empresa <i>“que por orden del Abogado el solicitante no podía ingresar a realizar sus labores ya que la empresa había emitido un documento donde se le informa mediante una carta notarial comunicándole para hacer unos descargos relacionados a su trabajo, dándole 06 días de plazo para responder.”</i></p> <p>9. En tal sentido, de lo actuado se establece que efectivamente el segundo y último contrato modal de trabajo que suscribieron las partes venció el 31 de enero del 2017, siendo que al haber continuado laborando el</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante sin haber suscrito nuevo contrato, recurrió con fecha 14 de febrero del 2017, a la Inspección Regional del Trabajo de Piura, denunciando tal situación mediante el Formulario de Denuncia de folios 15, y solicitando una inspección laboral a fin de demostrar la desnaturalización de su contrato, así como el reconocimiento del sobretiempo de horas extras y sus beneficios laborales e incumplimiento de asignación familiar, generando el Expediente N° AI-286-2017-REG-1876-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO de Actuación Inspectiva, emitiéndose la Orden de Inspección AI-286-2017, en cuyo mérito se dispuso el Requerimiento de Comparecencia de la parte empleadora para el día 08 de marzo del 2017, a efectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones laborales y aportar original y fotocopia de los documentos detallados en dicho Requerimiento, el mismo que le fue notificado a la parte demandada con fecha 28 de febrero del 2017, según constancia obrante en la parte final del Requerimiento copiado a folios 26.</p> <p>10. La parte demandada, representada por su Apoderado Miguel Ángel Saldarriaga Negro, compareció a la diligencia programada por la Autoridad Administrativa de Trabajo, portando los documentos requeridos, conforme se establece del Informe de Actuaciones Inspectivas, copiado de folios 142 a 144, en el cual se informa en el rubro</p> <p>Hechos Comprobados, que: <i>“Las actuaciones de investigación practicada han permitido comprobar los siguientes hechos: (...)</i></p> <p>Segundo. - <i>La inspeccionada sustentó que se encuentra acogida al régimen laboral de la Pequeña Empresa, con fecha de</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solicitud 31/01/2011 y fecha de acreditación 07/02/2011, según consta en la Consulta REMYPE.</p> <p>Tercero. -El accionante es el Sr. [REDACTED], (...), quien ha laborado para la empresa inspeccionada desempeñándose como mensajero desde el 01/09/2016 hasta el 31/01/2017, con una remuneración mensual de S/.850.00.</p> <p>Cuarto. - El accionante (...) en su Formulario de Denuncia Solicita que se verifique la desnaturalización de su Contrato de Trabajo, manifestando que el último contrato firmado ha tenido como fecha de vencimiento el 31-01-2017 y que posterior a ello, siguen laborando sin Contrato firmado. Asimismo, solicitó el pago de sobretiempo, asignación familiar y beneficios sociales.</p> <p>Quinto. - El sujeto inspeccionado, en su comparecencia del día 08-03-2017, por medio de su apoderado, ha sustentado que el Sr. [REDACTED], actualmente se encuentra con Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado, según se observa en su constancia de Modificación de Datos del Trabajador en el T-Registro, Formulario 1604-2.</p> <p>Sexto. - La inspeccionada presentó el Registro de Control de Asistencia desde agosto del 2016 hasta el 28 de febrero del 2017, en donde se observa que en el caso del accionante Sr. [REDACTED] sólo se registra la hora de ingreso y no la hora de salida, por lo que se recomienda a la inspeccionada tomar en cuenta el adecuado registro en el control de la asistencia de su personal.</p> <p>Sétimo. - La inspeccionada acredita el pago de la gratificación de diciembre del 2016 del trabajador accionante (...)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Octavo. - La inspeccionada ha efectuado el depósito de la CTS (...)</p> <p>Noveno. - La inspeccionada sustentó que, respecto a la Asignación Familiar, el accionante mediante Carta del 02 de marzo del 2017 solicitó pago de dicho beneficio, por lo que desde esa fecha (marzo del 2017) se efectuará el pago de la asignación familiar al trabajador accionante.</p> <p>IV.- Conclusiones (...) La inspeccionada [REDACTED], (...), ha reconocido que el accionante, [REDACTED], actualmente viene laborando con Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado, según consta en el Formulario 1604-2 (Constancia de Modificación o Actualización de datos Del trabajador) del T-Registro, lo cual obra en el expediente. Así mismo, se ha acreditado el cumplimiento de pago de los beneficios laborales materia de la presente inspección.”</p> <p>Por consiguiente, en base a los hechos comprobados, el 24 de mayo del 2017 la Sub Dirección de Inspección del Trabajo de Piura, dispuso el cierre y archivo del expediente y su archivo en el modo y forma de Ley.</p> <p>11. La empresa demandada, mediante la Carta del 03 de marzo del 2017, copiada a folios 9, efectivamente había dado respuesta a la Carta del 02 de marzo del 2017, que le dirigió el actor solicitando el pago de Asignación Familiar en forma retroactiva a su fecha de ingreso laboral; informándole que: “(...) cumpliremos con esta obligación a partir del presente mes de marzo 2017. Las consideraciones en relación a lo manifestado son las siguientes: “1. Cuando usted presentó su Currículum para postular a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>empresa no presentó ningún documento que acredite la existencia de la carga familiar.</i></p> <p>2. (...)</p> <p>3. <i>La empresa cumple en forma escrupulosa con el pago de las obligaciones sociales de sus trabajadores, dentro de las cuales se encuentra el pago por Asignación Familiar y que en el caso específico de Piura es asignado a todos los trabajadores que acreditaron carga familiar, hecho que estamos en condiciones de sustentar, no existiendo ninguna razón ni motivo por el cual podríamos haberle negado el pago de un derecho que por ley le corresponde.</i></p> <p>4. <i>Usted durante seis meses, entre el 1 de Setiembre 2016 y 28 de febrero 2017, nunca nos dio a conocer el supuesto incumplimiento del pago de un derecho laboral que por ley le corresponde. De haberlo hecho habría sido atendido en forma inmediata.</i></p> <p><i>Asimismo, debo manifestarle que nos extraña que luego de que usted solicite una inspección laboral al Ministerio de Trabajo nos haga el requerimiento de pago de Asignación Familiar con retroactividad dando a entender que existe mala fe de su parte en dañar a la empresa por incumplimiento de obligaciones, hecho que no se ajusta a la verdad.”</i></p> <p>La empresa cumplió con cancelarle al trabajador la bonificación de Asignación por Movilidad durante los meses de marzo, abril y mayo del 2017, conforme se aprecia de las Boletas de Remuneraciones correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del 2017, obrantes de folios 06 a 08.</p> <p>12. Sin embargo, la parte demandada con fecha 03 de mayo del 2017, dirige al actor la Carta de Pre Aviso de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Despido, imputándole la comisión de la falta grave prevista en el inciso f) del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.</p> <p>13. De acuerdo a la referida Carta de Pre Aviso, 02 los hechos que configurarían según la parte demandada la falta grave imputada a su trabajador, vendrían a ser: 1. Negarse a firmar el libro de ingreso y de salida, pese a tener pleno conocimiento que debe hacerlo; 2. Haber imputado conductas a su empleador como el no pago de los beneficios laborales, peses a que el empleador cumple de acuerdo a Ley, con lo cual señala se ha producido el quebramiento de la buena fe laboral, y lo exonera de su obligación de asistir al centro de trabajo.</p> <p>14. El demandante en su descargo de fecha 09 de mayo del 2017, niega haber incurrido en la falta grave imputada y asimismo, alega que es falso y calumnioso que se haya negado a firmar el libro de asistencia, acreditando su afirmación con las fotos de la hoja de asistencia diaria del 29 de abril, 02 de mayo y 04 de mayo del 2017, respectivamente, y en cuanto a la imputación de haber acusado a la empresa de no cumplir con el pago de sus beneficios sociales, deja en claro que es con el pago de Asignación Familiar que no ha cumplido su empleador. En la misma fecha solicita el cese de hostigamiento laboral derivado de la denuncia del 14 de febrero del 2017 ante el Ministerio de Trabajo, indicando que no se le está cancelando su remuneración en forma oportuna.</p> <p>15. Que, tal como se estable de la copia certificada de la denuncia policial de folios 17, el demandante fue impedido de ingresar a su centro de labores el día 11 de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mayo del 2017, esto es varios días antes de que se le cursara el aviso de despido, el mismo que contenido en la Carta Vía Conducto Notarial de Despido recién fue cursado con fecha 23 de mayo del 2017, en la que se le comunica que: “la empresa [REDACTED]. Se ha visto en la imperiosa necesidad de dar por terminado el vínculo laboral que mantenía con usted, por haber incurrido en causa justa de despido falta grave, el que se encuentra prescrito en el inciso “f” del artículo 25 del TUO del D. Leg. N° 728 aprobado por D.S. N° 003-97-TR. En consecuencia, a partir del 11 de mayo del año en curso quedará extinguido el vínculo laboral que nos unía, quedando pendiente tan solo el pago de sus beneficios sociales que podrá solicitarlo en la Oficina de la Administración dentro del plazo de Ley.” Se anota en la parte in fine como post data que el 11 de mayo del 2017 se envió al actor la Carta de Despido vía notarial, a domicilio señalado en su carta del 09 de mayo, siendo imposible su entrega por dirección inexacta, hecho que no ha sido corroborado con ningún medio probatorio por la parte accionada.</p> <p>16. Al respecto, cabe tener presente que para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador, tal como se establece en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral – aprobado mediante Decreto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Supremo N° 003-97-TR, regulando el artículo 24 del mismo cuerpo legal, que <i>“Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador: a) La comisión de falta grave; (...).”</i></p> <p>17. La falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Las faltas graves imputadas al actor, se encuentran previstas en el artículo 25 del Decreto Supremo No 003-97-TR, estableciendo el literal f) que: <i>“f) Los actos de violencia, grave indisciplina, injuria y faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio del empleador, de sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores, sea que se cometan dentro del centro de trabajo o fuera de él cuando los hechos se deriven directamente de la relación laboral. Los actos de extrema violencia tales como toma de rehenes o de locales podrán adicionalmente ser denunciados ante la autoridad judicial competente;”</i></p> <p>18. La falta grave prevista en el literal f) del citado artículo 25, contiene los supuestos de actos de violencia, grave indisciplina, injuria, faltamiento de palabra verbal o escrita. El supuesto de los actos de violencia, se refiere a un acto de agresión física que puede alcanzar tanto al empleador como a sus representantes, el personal jerárquico de la empresa y a los compañeros de trabajo, no precisando la violencia ser grave, para que ser tal, pues de por sí reviste la gravedad suficiente para justificar el despido. Los actos de extrema violencia tales como toma de rehenes o de locales podrán adicionalmente ser denunciados ante la autoridad competente.</p> <p>La grave indisciplina,</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>está referida a toda conducta atentatoria contra el orden interno de la empresa, conste éste en reglamentos, directivas, procedimientos de trabajo, horarios, de modo tal que su infracción altere el modo habitual de trabajo y el funcionamiento regular de la empresa. No se trata de un acto de simple desobediencia, se trata más bien de un acto puntual que de por sí es sumamente perjudicial para el empleador o para los demás trabajadores; por ejemplo: Es el caso del obrero que haciendo caso omiso a la advertencia de que no se opere un cargador frontal malogrado, causa un accidente. La injuria, según la Real Academia de la Lengua, se define como ultraje de obra o de palabra, mientras que, para nuestra legislación penal, injuria es el que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho. En el ámbito laboral tiene la particularidad de ser un acto que hace irrazonable que la ejecución del contrato de trabajo, se trata de una afectación que le resta funcionalidad a la relación laboral e imposibilita su continuidad. La jurisprudencia establece que la falta se configura cuando el trabajador quebranta la buena fe laboral y el principio de respeto mutuo mediante manifestaciones o expresiones emitidas con ánimo ofensivo o ultrajante, sea mediante agravio, sea mediante dichos que pongan en cuestión la honorabilidad de la contraparte o la legitimidad o legalidad de sus actos. En relación al supuesto de falta grave de faltamiento de palabra verbal o escrita, los autores Fernando Rodríguez García y Gustavo Quispe Chávez, consideran que las conductas de calumnia (la atribución falsa a otro de un delito) y difamación (difundir ante varias personas, reunidas o separadas, una noticia que atribuye a una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>persona un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación)4, podrían ser sancionadas mediante la concordancia del inciso f) del artículo 25 antes citado, y el inciso a) del mismo artículo, incumplimiento de las obligaciones que suponen el quebrantamiento de la relación de trabajo; ya que directamente no podrían ser catalogadas como injurias por lo antes expuesto.</p> <p>19. En el caso de autos, de lo actuado queda claro que fue la denuncia que formuló el demandante ante la Autoridad Administrativa de Trabajo para que se verifique la desnaturalización de su contrato laboral al haber continuado laborando sin suscribir ningún contrato con su empleador, y asimismo para que se le cancele entre otros la asignación familiar que no había venido percibiendo, los hechos que conllevaron al despido del demandante; reclamos de índole laboral que en modo alguno constituyen ninguno de los supuestos normativos contenidos en el inciso f) de la artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, hechos que por el contrario constituyen el ejercicio regular de derechos laborales que asistían al actor como trabajador.</p> <p>20. En efecto, se imputó al demandante negarse a firmar diariamente el libro de ingreso y salida; sin embargo, dada la naturaleza de sus labores propias del puesto de Motorista que ocupaba, el demandante laboraba gran parte de sus labores fuera del centro de trabajo, no estaba sujeto a fiscalización inmediata y tampoco tenía la obligación de registrar su asistencia y salida del centro de trabajo, así expresamente se pactó en la Cláusula Tercera de los Contratos de Trabajo Sujeto a Modalidad</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por Incremento de Actividades, en cuyo mérito laboró en el mismo Puesto de trabajo desde su ingreso a la empresa demandada el 01 de setiembre del 2016 hasta el 31 de enero del 2017, y seguidamente bajo el contrato a plazo indeterminado hasta el 11 de mayo del 2017, condiciones que se coligen se mantuvieron al haber continuado el demandante desempeñando el mismo cargo de Motorizado, desarrollando la distribución de correspondencia masiva, durante el tiempo que laboró sujeto a Contrato de Plazo Indeterminado, esto es, a partir del 01 de febrero del 2017 hasta el 11 de mayo del 2017 en que fue despedido, y lo contrario no lo ha alegado ni demostrado la parte demandada con medio probatorio alguno, menos que le haya comunicado al trabajador el cambio de dicha norma contractual.</p> <p>21. En la Cláusula Tercera de los Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad por Incremento de Actividades, se estipulaba que: <i>“TERCERA. - De conformidad con lo dispuesto en la cláusula precedente, gran parte de las labores de EL TRABAJADOR se realizan fuera del centro de trabajo, acudiendo a él exclusivamente para dar cuenta de su prestación y para realizar las coordinaciones pertinentes, de manera que EL TRABAJADOR tiene un alto porcentaje de autonomía en el desempeño de sus funciones y/o la organización de su tiempo de trabajo. Por tal motivo, las partes declaran que EL TRABAJADOR no se encuentra sujeto a fiscalización inmediata, no está comprendido en la jornada máxima y, en consecuencia, no sólo no le corresponde ni el reconocimiento ni el pago de horas extras, sino que no se encuentra en la obligación de registrar su asistencia y salida del centro de trabajo, de</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2002-TR y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2006-TR.”</i></p> <p>22. De otro lado, la imputación de falta grave por haber <i>imputado conductas a su empleador como el no pago de los beneficios laborales, pese a que el empleador CUMPLE de acuerdo a ley</i>, tampoco configura ninguno de los supuestos normativos de la falta grave que establece el literal f) del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, pues evidentemente la denuncia laboral ante la autoridad competente para que verifique las condiciones de trabajo del denunciante, y el incumplimiento de sus derechos laborales, no constituyen actos de violencia, grave indisciplina, injuria o faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio del empleador, de sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores, hechos que conforme se establece de lo actuado no cometió el demandante, ni fuera ni dentro del centro laboral, menos aún constituyen ningún acto de extrema violencia, que justifique el despido del demandante.</p> <p>23. A mayor abundamiento, el demandante sí laboró durante el mes de febrero del 2017 sin contrato alguno, dado que como se acredita con la Constancia de Modificación o Actualización de Datos de Trabajador Formulario 1604-2, Comprobante de Información Registrada, de folios 41, su empleador recién regularizó su situación laboral, el día 28 de febrero del 2017 a las 16:40:17 horas, esto es, después de haber trabajado sin contrato como denunció el trabajador, advirtiéndose que fue el mismo día 28 de febrero del 2017 en que se notificó a la empresa</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>empleadora el Requerimiento de Comparecencia, según cargo del mismo día obrante a folios 26.</p> <p>24. En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el trabajador se encontraba protegido por la estabilidad laboral absoluta, es decir que frente al término de la relación laboral de manera arbitraria la protección que se le da es la reposición, considerando que el trabajador no podría ser despedido sino por causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral, el despido incausado del que ha sido sujeto el recurrente deviene en nulo, razón por la cual la demanda debe ser estimada.</p> <p>25. En este sentido, amparada la pretensión principal no ocurre lo propio con la pretensión de pago de las remuneraciones dejadas de percibir, la misma que por tener naturaleza resarcitoria y no restitutoria, deviene en improcedente, y de igual manera el pago de intereses legales que se demanda.</p> <p>26. Finalmente, acreditado que ha sido que la parte demandada vulneró el derecho constitucional al trabajo del demandante, corresponde conforme a lo dispuesto en artículo 56 del Código Procesal Constitucional, que asuma los costos procesales, que serán liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Parte RESOLUTIVA	Descripción evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la Parte Resolutiva					Calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia.					
			M B	B	M B	A	M A	M B	B	M B	A	M A	
	<p>- DECISION Por estos fundamentos, y de conformidad con lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú Impartiendo Justicia en Nombre de la Nación: SE RESUELVE:</p> <p>1. DECLARAR FUNDADA en parte la demanda formulada por [REDACTED] contra [REDACTED], sobre PROCESO DE AMPARO, por haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo; en consecuencia, NULO el despido del demandante.</p> <p>2. ORDENAR que, [REDACTED] cumpla con reponer a don [REDACTED] en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel remunerativo, en el plazo máximo de tres días, bajo apercibimiento de aplicación de las medidas coercitivas prescritas en los artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitucional, con el abono de los costos del proceso.</p> <p>3. DECLARAR IMPROCEDENTE los extremos de la demanda referidos al pago de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>					X						

	<p>las remuneraciones dejadas de percibir y de intereses legales correspondientes.</p> <p>4. CUMPLA la parte demandada con abonar el pago de los costos procesales a favor del demandante, los que serán liquidados en ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada y cumplida que sea la presente resolución ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de Ley. - HAGASE SABER Y CUMPLASE. - - - - - - - - - -</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Parte Expositiva	Descripción evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la Parte Expositiva					Calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia.					
			M B	B	M B	A	M A	M B	B	M B	A	M A	
INTRODUCCION	<p>PRIMER JUZGADO CIVIL DE PIURA 1° SALA CIVIL JUEZ: CASOS [REDACTED] Expediente N.º 00988-2017-0-2001-JR-CI-01 Resolución No 08, Piura 18 de junio del 2018. SECRETARIO DE SALA: [REDACTED] Materia: Proceso Civil - Acción de Amparo – Resolución Materia de Apelación. Demandado: Servicio [REDACTED] Demandante: [REDACTED]</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?., 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 				X							

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	Descripción evidencia empírica	Parámetros	Calidad de Postura de las Partes					Calidad de la Postura de las Partes Segunda instancia.					
			M B	B	M B	A	M A	M B	B	M B	A	M A	
POSTURA DE LAS PARTES	<p>La resolución objeto de impugnación se sustenta, básicamente, en los siguientes fundamentos:</p> <p>✓ En el caso de autos, de lo actuado queda claro que fue la denuncia que formuló el demandante ante la Autoridad Administrativa de Trabajo para que se verifique la desnaturalización de su contrato laboral al haber continuado laborando sin suscribir ningún contrato con su empleador, y Así mismo para que se le cancele entre otros la asignación familiar que no había venido percibiendo, los hechos que conllevaron al despido del demandante; reclamos de índole laboral que en modo alguno constituyen ninguno de los supuestos normativos contenidos en el inciso f) del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, hechos que por el contrario constituyen el ejercicio regular de derechos laborales que asistían al actor como trabajador.</p> <p>✓ En efecto, se imputó al demandante negarse a firmar diariamente el libro de ingreso y salida; sin embargo, dada la naturaleza de</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de 					X						

	<p>sus labores propias del puesto de Motorista que ocupaba, el demandante laboraba gran parte de sus labores fuera del centro de trabajo, no estaba sujeto a fiscalización inmediata y tampoco tenía la obligación de registrar su asistencia y salida del centro de trabajo, así expresamente se pactó en la Cláusula Tercera de los Contratos de Trabajo Sujeto a Modalidad por Incremento de Actividades, en cuyo mérito laboró en el mismo Puesto de trabajo desde su ingreso a la empresa demandada el 01 de setiembre del 2016 hasta el 31 de enero del 2017, y seguidamente bajo el contrato a plazo indeterminado hasta el 11 de mayo del 2017, condiciones que se coligen se mantuvieron al haber continuado el demandante desempeñando el mismo cargo de Motorizado, desarrollando la distribución de correspondencia masiva, durante el tiempo que laboró sujeto a Contrato de Plazo Indeterminado, esto es, a partir del 01 de febrero del 2017 hasta el 11 de mayo del 2017 en que fue despedido, y lo contrario no lo ha alegado ni demostrado la parte demandada con medio probatorio alguno, menos que le haya comunicado al trabajador el cambio de dicha norma contractual.</p> <p>✓ De otro lado, la imputación de falta grave por haber <i>imputado conductas a su empleador como el no pago de los</i></p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>beneficios laborales, pese a que el empleador CUMPLE de acuerdo a ley, tampoco configura ninguno de los supuestos normativos de la falta grave que establece el literal f) del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, pues evidentemente la denuncia laboral ante la autoridad competente para que verifique las condiciones de trabajo del denunciante, y el incumplimiento de sus derechos laborales, no constituyen actos de violencia, grave indisciplina, injuria o faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio del empleador, de sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores, hechos que conforme se establece de lo actuado no cometió el demandante, ni fuera ni dentro del centro laboral, menos aún constituyen ningún acto de extrema violencia, que justifique el despido del demandante.</i></p> <p>✓ A mayor abundamiento, el demandante sí laboró durante el mes de febrero del 2017 sin contrato alguno, dado que como se acredita con la Constancia de Modificación o Actualización de Datos de Trabajador Formulario 1604-2, Comprobante de Información Registrada, de folios 41, su empleador recién regularizó su situación laboral, el día 28 de febrero del 2017 a las 16:40:17 horas, esto es, después de haber</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trabajado sin contrato como denunció el trabajador, advirtiéndose que fue el mismo día 28 de febrero del 2017 en que se notificó a la empresa empleadora el Requerimiento de Comparecencia, según cargo del mismo día obrante a folios 26.</p> <p>✓ En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el trabajador se encontraba protegido por la estabilidad laboral absoluta, es decir que frente al término de la relación laboral de manera arbitraria la protección que se le da es la reposición, considerando que el trabajador no podría ser despedido sino por causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral, el despido incausado del que ha sido sujeto el recurrente deviene en nulo, razón por la cual la demanda debe ser estimada.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LOS AGRAVIOS DEL APELANTE</p> <p>Mediante recurso de folios 211 a 219, el abogado defensor de la parte demandada, [REDACTED]; interpone apelación contra la citada sentencia, expresando como sustento de su pretensión impugnatoria, básicamente, lo siguiente:</p> <p>✓ Que, dentro del término de ley interpuso la excepción de improcedencia de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 28237, no dándole trámite ni ha resuelto en sentencia</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vulnerando el debido proceso, solicitando se declare nula la resolución N° 03.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Que, no se ha tomado en cuenta que existe la comisión de una causa justa de despido, que administrativamente se ha iniciado el procedimiento administrativo respectivo contemplado en la ley, y que el demandante en vez de argumentar su defensa, se encargó de denunciar al demandado por hostigamiento ante el Ministerio de Trabajo. La parte demandada cumpliendo con lo establecido en la ley, cursó la carta de preaviso de despido al demandante, y lo exoneró de ir a laborar durante el plazo que dure dicho proceso, situación que se encuentra plenamente amparada por la ley; por lo tanto, la demandada ha actuado de acuerdo a ley, y en pleno respeto a los derechos fundamentales del demandante. ✓ Que, la parte demandada se encuentra acogida al régimen laboral de la Pequeña Empresa, por tanto, no le corresponde a la parte demandada pagar a sus trabajadores la asignación familiar. ✓ Que, es ilógico pensar que el demandado despidió al demandante por un ánimo de venganza, cuando es la parte demandada quien contrata por tiempo indeterminado al demandante; sin embargo, hubo conductas impropias por parte del trabajador, conductas que no han sido evaluadas por el juzgador al momento de sentenciar (no 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>firmar los libros de control de ingresos y salida del centro laboral, como se presentó ante la instancia administrativa el libro de control de ingreso y de salida, y la imputación de conductas impropias al empleador).</p> <p>✓ Que, al momento de sentenciar no se ha tomado en cuenta la conducta y la grave disciplina del trabajador, por lo que procedió la demandada a despedir al demandante, al incurrir en una falta grave contemplada en el literal f) del citado artículo 25° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Parte CONSIDERATIVA	Descripción evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la Parte Considerativa					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia.					
			M B	B	M B	A	M A	M B	B	M B	A	M A	
	<p>Finalidad del Recurso de Apelación: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Dentro de dicho objeto, el Órgano Jurisdiccional Superior no</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</p>					X						

	<p>puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido.</p> <p>Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa. Cuando la apelación es de un auto, la competencia del superior sólo alcanza a éste y a su tramitación, de conformidad con los artículos 364° y 370° del Código Procesal Civil.</p> <p>Del Proceso Constitucional de Amparo. -</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Proceso Constitucional de Amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los que protege el hábeas corpus y el hábeas data, de conformidad con el artículo 200° inciso 2) de la Constitución Política del Estado. 2. Dentro del marco constitucional señalado, el amparo tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales - establecidos en el artículo 37° del Código Procesal Constitucional-, con el objeto de reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, de conformidad con el artículo 1° del 	<p>alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio 										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código Procesal Constitucional y, como lo ha precisado el Tribunal Constitucional en su Sentencia recaída en el Exp. N° 410-2002-AA/TC, en los siguientes términos: “... El amparo... sólo tiene por finalidad restablecer el ejercicio de un derecho constitucional, esto es, tiene una finalidad eminentemente restitutoria...”</p> <p>Presupuesto Legal. - La Constitución Política del Estado consagra los siguientes derechos: Artículo 22°. - “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”. Artículo 23°. - “El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.”</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Artículo 26°. - <i>“En la relación laboral se respetan los siguientes principios:</i></p> <p>a) <i>Igualdad de oportunidades sin discriminación.</i></p> <p>b) <i>Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.</i></p> <p>c) <i>Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.”</i></p> <p>Artículo 27°. - <i>“La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.”</i></p> <p>El Decreto Supremo 003-97-TR- Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que:</p> <p>Artículo 31°. - <i>“El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia...”</i></p> <p>DEL CASO DE AUTOS</p> <p>El apelante sostiene que dentro del término de ley interpuso la excepción de improcedencia de acuerdo al artículo 5° de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la Ley N° 28237, no dándole trámite ni ha resuelto en sentencia vulnerando el debido proceso, solicitando se declare nula la resolución N° 03; que la Juez no ha tomado en cuenta la comisión de una causa justa de despido, prevista en el literal f) del artículo 25° de T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728; que en lugar de argumentar su defensa, denunció al Ministerio de Trabajo; que no se ha evaluado la conducta impropia del trabajador de no firmar ingresos y salidas del Centro Laboral, que ha cumplido con cancelar todos los beneficios laborales, solicitando por ello que se proceda de acuerdo a ley.</p> <p>Conforme fluye de la resolución N° 01, que admite a trámite la demanda de amparo, se sustenta en que el accionante ha invocado la afectación del derecho al trabajo regulado en el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, y que los hechos descritos se encuentran dentro de los supuestos contemplados la sentencia recaída en el expediente N° 206-2005-PA/TC, expedida por el Tribunal Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 28237; consecuentemente, al haber calificado positivamente la demanda de amparo, resultaba inviable que efectúe una nueva calificación bajo la denominación de excepción de improcedencia regulada en el numeral 2)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del artículo 5° del Código Procesal Constitucional, más aún si al admitir la demanda se sustentaba en la idoneidad de la vía de amparo para dilucidar el derecho Constitucional transgredido.</p> <p>Que, al no haberse formulado la excepción correspondiente, la A quo tuvo por absuelto el traslado de la demanda por ofrecidos los medios probatorios, disponiendo que los autos se pongan en despacho para sentenciar, resolución que no fue objeto de cuestionamiento por parte de la demandada, pese a estar debidamente notificada conforme se acredita de folios 193; siendo así, no puede sostener la nulidad de la sentencia y de lo actuado, pues si consideraba que se había afectado el debido proceso debió solicitarlo en la primera oportunidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 176° del Código Procesal Civil, resultando por ello inatendible el supuesto agravio.</p> <p>En relación a que cumplió con cursar la carta de preaviso de despido al haber incurrido en falta justa de despido prevista en el literal f) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley De Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, y que el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> demandante en lugar de argumentar su defensa, denunció por hostigamiento ante el Ministerio de Trabajo. Al respecto debe señalarse que lo realmente motivó que se le curse la carta de preaviso, fue la denuncia que formuló a la Autoridad Administrativa de Trabajo el día 14 de febrero de 2017, por seguir trabajando pese haberse vencido su contrato el 31 de enero, con el fin de probar la desnaturalización de su contrato, y el reconocimiento de sus beneficios laborales, conforme se demuestra del formulario de denuncia de folios 15 y 16, lo que permitió que el día 28 de febrero la demandada modifique el Registro del trabajador a un tipo de contrato a plazo indeterminado de acuerdo al Decreto Legislativo N° 728, tal como se acredita de la constancia realizada en el Formulario 1604-2, que obra folios 41 y 42, es por ello que el apoderado cuando se apersona a la Oficina de Inspecciones de la Dirección Regional de Trabajo el día 08 de marzo de 2017, sustentó que el accionante ya se encontraba con contrato de trabajo a plazo indeterminado, conforme se constata del Informe de Actuaciones Inspectoras que se anexa de folios 141 a folios 143, lo que demuestra claramente que dicho cambio de contrato fue consecuencia de la citada </p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>denuncia formulada a la autoridad de trabajo. En la carta de preaviso de despido que obra a folios 10, se le imputa como falta grave el negarse a firmar diariamente el libro de ingreso y salida e imputar conductas a su empleador como el de no pagarle los beneficios laborales; si bien es verdad el Inspector dejó constancia en el Informe de Actuaciones Inspectoras que el accionante solo registraba la hora de ingreso y no la hora de salida, recomendando por ello a la inspeccionada tomar en cuenta el adecuado registro en el control de asistencia de su personal, también es cierto que el demandante no estaba sujeto a fiscalización inmediata y no estaba obligado a registrar su asistencia y salida del centro de labores, de acuerdo a lo pactado en la cláusula tercera de los contratos de trabajo, debido a que sus labores mayormente las realiza fuera del centro de trabajo, estipulación que no ha variado durante la vigencia del contrato a plazo indeterminado, menos ha demostrado en autos que comunicó sobre la obligatoriedad de registrar su ingreso y salida del Centro de Labores, dejando sin efecto lo acordado en la referida cláusula. Que, en relación a la imputación de no cancelar beneficios laborales, el propio apoderado de la entidad demandada reconoció en el Informe de Actuaciones</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Inspectoras, que, mediante carta del 02 de marzo de 2017, solicitó el pago de dicho beneficio, por lo que desde dicho mes se efectuará dicho pago de asignación familiar; consecuentemente, dicha afirmación debe tenerse como declaración asimilada; igualmente el argumento de que fue su representada quien contrató a tiempo indeterminado al demandante, no es cierto porque conforme se ha probado en autos, el 28 de febrero en que lo notifican para que comparezca el día 08 de marzo de 2017, exigiéndose que debe acreditar el cumplimiento entre otros, de que, en caso de producirse la desnaturalización del contrato de trabajo, ante el hecho de que el accionante venga laborando sin contrato de trabajo firmado, acreditar la contratación a plazo indeterminado, el mismo día 28 procede a modificar el tipo de contrato mediante el citado Formulario 1604-2, lo que prueba que dicha contratación se motivó por la denuncia ante la Autoridad de Trabajo, desvirtuándose el supuesto agravio.</p> <p>Es evidente que el despido encausado fue consecuencia de la denuncia formulada por el demandante para que se pruebe la desnaturalización del contrato de trabajo y que por cierto se demostró fehacientemente, lo que trajo consigo su despido imputándole supuesta falta grave contenida en el literal f)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del artículo 25° del T.U.O del Decreto Legislativo No 728, como actos de violencia, grave indisciplina, injuria y falta de palabra verbal o escrita en agravio del empleador, de sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores, sin sustento alguno, deviniendo por ello en nulo el despido al atentar contra el derecho constitucional al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario, regulados en los artículos 22° y 27° de la Constitución Política del Perú, razones por las cuales debe confirmarse la impugnada por no haberse enervado sus fundamentos y reflejar el mérito de lo actuado en el proceso.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Parte RESOLUTIVA	Descripción evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.					
			M B	B	M B	A	M A	M B	B	M B	A	M A	
	<p>RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia la sentencia contenida en la resolución N° 03, de fecha 23 de enero de 2018, de folios 194 a 208, en cuanto declara fundada en parte la demanda formulada por [REDACTED] contra [REDACTED], sobre proceso de amparo, por haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo; con lo demás que contiene y es materia del grado.</p> <p>1. DEVOLVER el expediente principal al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley.</p> <p>EN LOS SEGUIDOS POR [REDACTED] CONTRA [REDACTED] SOBRE PROCESO DE AMPARO. - Suscribiendo la presente el Magistrado Casas [REDACTED] por vacaciones del Magistrado Gonzales [REDACTED] y por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa).</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>					X						

	<p><i>abstención de la Magistrada</i> <i>Ulloa [REDACTED] -</i> INTERVINIENDO como Juez Superior ponente el Magistrado [REDACTED] . - S.S.</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 06: TABLA CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS:

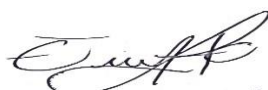
Cumplimiento de los parámetros	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	1	Muy Baja

ANEXO 07: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado:

Caracterización De La Acción De Amparo En Primera Y Segunda Instancia; Según El Expediente N° 00988-2017-2-2001-Jr-Ci-01; 1° Sala Civil, Piura, Distrito Judicial - Piura, Perú. 2019
Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, noviembre del 2021.



Evelyn Huamán Carrillo
Cód. Estud: 0806172300
DNI:46742018

Taller Investigación IV

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo